DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 1329



Doctor:

LUIS FERNANDO FUENTES

Director de Comercio Exterior

Doctora:

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE Subdirectora de Prácticas Comerciales

Dirección de Comercio Exterior

Ministerio de Comercio, industria y Turismo

E. S. D.



Asunto:

Solicitud de Pruebas - Desconocimiento de Documento

Artículo 272 CGP - Artículo 28 Decreto 1750 de 2015

Examen Quinquenal Vigente

Producto: Perfiles Extruidos de Aluminio **Expediente:** ED-215-38-89/ED-850-04-90

JUAN CARLOS ARAGÓN, actuando como representante legal de ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S., conforme a los artículos 28 del Decreto 1750 de 2015 Y 272 CGP, como parte interesada en la investigación, solicito la práctica de prueba de DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO dentro de la investigación de la referencia.

SOBRE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS ALLEGADOS COMO PRUEBAS

Se observa que las partes solicitantes, allegan al proceso documentos electrónicos para demostrar doble facturación, con la cual presuntamente los importadores y los exportadores chinos, evaden el pago de derechos antidumping.



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR				
Versión Pública:				
Folio No. 1330				



Respecto de dichos mensajes, los mismos deben ser desconocidos por lo siguiente:

- 1. La ley 527 de 1999 en sus artículos 7 y ss., señala que los mensajes de datos, deben contar con una firma, originalidad e integridad.
 - 1.1. Respecto de la firma se indica que el requisito será satisfecho si se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos, indicar que el contenido cuenta con su aprobación y que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.
 - 1.2. Respecto de la originalidad, este requisito queda satisfecho cuando existe alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva como mensaje de dátos o en alguna otra forma y de requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar.
 - 1.3. Respecto de la integridad, se considerará que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación.
- 2. La citada ley establece como criterios para la valoración probatoria de los mensajes de datos, los siguientes: la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en

ALISELADO E

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Versión Pública:	
Folia No	

que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que si identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.

Como se puede observar, no hay evidencia en el proceso de que los mensajes de datos allegados, cumplen con los requisitos exigidos por la ley para ser valorados como medios de prueba, pues los mismos no dan cuenta de su firma, autenticidad e integridad y mientras ello no sea demostrado por quien aporta las pruebas, los mismos no podrían ser tenidos en cuenta y por tanto deben desconocerse.

HECHOS Y MOTIVOS PARA SOLICITAR DESCONOCIMIENTO

- 1. En el análisis de precios de Aluminum & Glass Products SAS efectuado en la solicitud del Abogado Gabriel Ibarra en los folios 290 y subsiguientes, se tomó un perfil de aluminio, de forma descontextualizada, de los más baratos del mercado (una referencia sin acabado, Mill finish) y se generalizó. Esa estrategia desconoce que existen otras referencias, acabados (anodizado y espesores de anodizado, pintado), solido o tubular, etc.
- 2. De otra parte, rechazo enfáticamente prácticas como la descrita por el abogado Ibarra a través de las cuales se expiden dos facturas, una falsa y otra real. Sin embargo, anoto que dichas prácticas no son las de la generalidad de los importadores. Hay muchas empresas como ALUMINUM AND GLASS PRODUCTS S.A.S. que dan cumplimiento a las normas legales.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folia No. 1332

3. Considero que estas prácticas descritas por el Dr. Ibarra son contrarias a la sana competencia e ilegales. Nuestra empresa importa a Colombia siguiendo todas las normas legales y cuando debe pagar los derechos antidumping así lo hace. Al respecto, soy enfático en afirmar que ninguna de nuestras empresas incurre en prácticas como la descrita por el Abogado Ibarra.

\$

- 4. En el acápite 1.1.2.1., en los folios 287 y subsiguientes del expediente el solicitante hace referencia a unos supuestos correos electrónicos provenientes de unas empresas chinas que no conocemos con los que el libelista busca probar prácticas ilegales de doble facturación totalmente ajenas al proceder de ALUMINUM AND GLASS PRODUCTS S.A.S.
- 5. En el folio 290, inicio del acápite 1.1.2.2. la solicitud inicia con la siguiente frase: "En virtud de lo expuesto en el acápite anterior", es decir, el libelista atribuye a ALUMINUM AND GLASS PRODUCTS S.A.S., la práctica desleal descrita en el acápite 1.1.2.1., con base en la cual solicita que se aplique el artículo 9 del Decreto 1750 de 2015 y se reconstruya el precio de exportación por no ser fiable.
- 6. Debido a que la práctica que consta en estos documentos se nos atribuye en virtud de la frase <u>"En virtud de lo expuesto en el acápite anterior"</u> solicito al Ministerio de Comercio, Industria y Comercio desconocer estos documentos dado que no se trata de una práctica que pueda ser atribuida a ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S., empresa importadora que opera legalmente en este mercado.



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No.

7. Las afirmaciones del libelista dejan la impresión de que nuestra empresa actua en un marco de ilegalidad en lo cual debe existir una retractación de su parte dado que nosotros no estamos incursos en esas prácticas ilegales.

8. De hecho, la afirmación del libelista en representación de sus poderdantes tanto en la solicitud como en este escrito puede entenderse como una Injuria o Calumnia que conforme al Código Penal se tipifican de la siguiente manera:

Artículo 220. Injuria. El que haga a otra persona imputaciones deshonrosas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuena y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

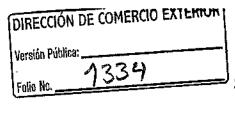
Artículo 221. Calumnia. El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 222. Injuria y calumnia indirectas. A las penas previstas en los artículos anteriores quedará sometido quien publicare, reprodujere, repitiere injuria o calumnia imputada por otro, o quien haga la imputación de modo impersonal o con las expresiones se dice, se asegura u otra semejante.

Artículo 223. Circunstancias especiales de graduación de la pena. Cuando alguna de las conductas previstas en este título se cometiere utilizando cualquier medio de comunicación social u otro de divulgación colectiva o en reunión pública, las penas respectivas se aumentarán de una sexta parte a la mitad.

Si se cometiere por medio de escrito dirigido exclusivamente al ofendido o en su sola presencia, la pena imponible se reducirá hasta en la mitad.







FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Desconocimiento de Documento se encuentra en el artículo 272 CGP que establece:

"ARTÍCULO 272. DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO. En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros.

No se tendrá en cuenta el desconocimiento que se presente fuera de la oportunidad prevista en el inciso anterior, ni el que omita los requisitos indicados en el inciso anterior.

De la manifestación de desconocimiento se correrá traslado a la otra parte, quien podrá solicitar que se verifique la autenticidad del documento en la forma establecida para la tacha.

La verificación de autenticidad también procederá de oficio, cuando el juez considere que el documento es fundamental para su decisión.

Si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria.

El desconocimiento no procede respecto de las reproducciones de la voz o de la imagen de la parte contra la cual se aducen, ni de los documentos suscritos o manuscritos por dicha parte, respecto de los cuales deberá presentarse la tacha y probarse por quien la alega."

1000 2

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	AOTA AOTA AOTA AOTA AOTA AOTA AOTA AOTA
Folio No.	
	200

SOLICITUD

En razón a que los correos electrónicos mencionados por el libelista son atribuidos a ALUMINUM AND GLASS PRODUCTS S.A.S. solicito conforme al artículo 272 CGP al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tramitar el desconocimiento de los documentos que obran en el expediente como anexos 1, 2, 3 y 4 en los folios 310 al 324.

Atentamente

JUAN CARLOS ARAGÓN

ALUMINUM AND GLASS PRODUCTS S.A.S.

República
GIQRIA MARINA RESTRUPO CAMPO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Cala 12 DIC 2016

GIORM MARINA RESTRUPO CAMPO

MONTA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Cala 12 DIC 2016

GIORM MARINA RESTRUPO CAMPO

MONTA DE PRESENTACIÓN

PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

EN Cala 12 DIC 2016

GIORM MARINA RESTRUPO CAMPO

MONTA DE CONTRA DE

MONTA DE CONTRA DE

MONTA DE CONTRA DE

MONTA DE COLOR

PROBLICA DE COLOR

PROBLEMA DE COLOR

PROBLICA DE COLOR

PROBLEMA DE COLOR



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIO	
NIKECCION DE COMENCIO EXTERNO	R

Versión Pública: ___

CODIGO DE VERIFICACION: 0816SQ97CF

NUMERO DE RADICACION:

20160418202-INT

FECHA - DE IMPRESION:

LUNES 05 DICIEMBRE 2016 11:25:37 AM

PAGINAS:

1 - 5

REPUBLICA DE COLOMBIA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S. NIT. 900505906-0 DOMICILIO: CALI AFILIADO.

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 4 OESTE NRO 27 - 39

MUNICIPIO: CALI-VALLE

TELÉFONO COMERCIAL 1:3876640

TELÉFONO COMERCIAL 2:3876640

TELÉFONO COMERCIAL 3:3164730579

FAX: NO REPORTADO

CORREO ELECTRÓNICO: juancarlos.aragon@ciaragon.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 4 OESTE NRO 27 - 39

MUNICIPIO: CALI-VALLE

TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:3876640

TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:3876640

TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3164730579

FAX PARA NOTIFICACIÓN: NO REPORTADO

CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: juancarlos.aragon@ciaragon.com

CERTIFICA

MATRÍCULA MERCANTIL: 839265-16

FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA : 08 DE MARZO DE 2012

ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2016

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL G4690 COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE FEBRERO DE 2012 DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NRO. 2788 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S.

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO

FECHA.DOC ORIGEN ACT 002

03/03/2014 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

FECHA.INS NRO.INS LIBRO

12/03/2014 3460

	Cómana da
1	Cámara de Comercio de
	Cali

•	DIRECCIÓN DE COMERCIO	EXTERIOR
	Versión Páblica:	
	Folio No. 1337	:

CODIGO DE VERIFICACION: 0816SQ97CF

NUMERO DE RADICACION: 20160418202-INT

FECHA DE IMPRESION:

LUNES 05 DICIEMBRE 2016 11:25:37 AM

PAGINAS:

2 - 5

CERTIFICA

VIGENCIA: INDEFINIDO

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL .- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y PARTICULARMENTE, ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ALUMINIO Y VIDRIO EN LOS MERCADOS EXTERNOS Y EL COLOMBIANO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: (I) ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR Y PROMOCIONAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VEHÍCULOS, MAQUINARIA, VALORES DE CUALQUIER GÉNERO, MERCANCÍA, PRODUCTOS NATURALES, INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, ADMINISTRARLOS Y EXPLOTARLOS; (II) IMPORTAR LOS ARTÍCULOS Y PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS O ELABORADOS, QUE ESTIME CONVENIENTE POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; (III) CONSTITUIR SOCIEDADES O CORPORACIONES, SER SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS COMPAÑÍAS Y ENAJENAR SUS DERECHOS Y ACCIONES; (IV) DAR Y RECIBIR DÍNERO EN MUTUO, DAR EN PRENDA, ACEPTAR DACIONES EN PAGO, CONTRAER TODA CLASE DE OBLIGACIONES CIVILES Y COMERCIALES; (Y) OBTENER DERECHOS SOBRE MARCAS O PATENTES.DE INVENCIÓN O DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; (VI) REALIZAR OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES ; (VI) EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE OPERACIONES Y CONTRATOS YA SEAN CIVILES O COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, INDUSTRIALES O FINANCIEROS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE ESTÉN ENCAMINADOS AL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL ; (VIII) LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR (LOS PRODUCTOS NO FABRICADOS POR LA SOCIEDAD, PODRÁN SER ADQUIRIDOS EN EL MERCADO INTERNO O FABRICADOS POR PRODUCTORES O SOCIOS DE LA SOCIEDAD) Y; (IX) CELEBRAR CONTRATOS DE AGENCIA, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO O REPRESENTACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS.

PARÁGRAFO. - LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. - LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN DENOMINADO ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA CUANDO LOS ACTIVOS BRUTOS DE LA COMPAÑÍA SEAN SUPERIORES AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; O CUANDO LOS INGRESOS BRUTOS EXCEDAN EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A TRES MIL (3.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, ELLO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 13 LEY 43 DE 1990 O A LA NORMA QUE EN SU MOMENTO ESTÉ VIGENTE.

LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS TENDRÁ, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN CUALQUIER OTRA NORMA LEGAL VIGENTE.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE CON IGUALES FACULTADES AL PRINCIPAL, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DEFINIDO O INDEFINIDO SEGÚN LO DECIDA LA ASAMBLEA . DE ACCIONISTAS.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPLENTE TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL, EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE SU SUPLENTE, POR CUALQUIER



へつりにつ	י שח	ノビウリヒルへ	へいつれい	0816S097CF
CODIGO		VERIFICA	MUIUIN.	AOTEDODA ICE

NUMERO DE RADICACION:

20160418202-INT

3 → 5

FECHA DE IMPRESION: PAGINAS:

LUNES 05 DICIEMBRE 2016 11:25:37 AM

Versión Pública: _

Folio No.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CAUSA, NO DA LUGAR A INDEMNIZACIÓN DIFERENTE DE LA PREVISTA EN LA LEY LABORAL.

LA REVOCACIÓN FOR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA, Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPLENTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD O SU SUPLENTE, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA Y ADMINISTRADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE.

EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA CUANTÍA NI LA NATURALEZA DEL ACTO. POR LO TANTO, EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD; SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS.

EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PODRÁ EJERCER LAS MISMAS FACULTADES DEL PRINCIPAL PERO SOLO PODRÁ COMPROMETER LA SOCIEDAD HASTA POR UNA CUANTÍA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE FEBRERO DE 2012 INSCRIPCION: 08 DE MARZO DE 2012 No. 2788 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL JUAN CARLOS ARAGON DIAZ C.C.16695389

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL FABIO FERNANDO ARAGON DIAZ C.C.16657124

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 001 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2012

ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

INSCRIPCION: 10 DE ENERO DE 2013 No. 221 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL FIRMA



CODIGO	DE /	/EDIFIC:	ACION:	0816SQ97C
CUDIGO	DE V	/EKILIU/	ACION:	081620970

NUMERO DE RADICACION: 2016041

FECHA DE IMPRESION:

20160418202-INT

TONES (

LUNES 05 DICIEMBRE 2016 11:25:37 AM

Versión Pública: _

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

PAGINAS:

4 - 5

FRANCO MURGUEITIO & ASOCIADOS ASESORES Y REVISORES S.A. NIT.900017281-2

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE ENERO DE 2013

ORIGEN: FRANCO MURGUEITIO & ASOCIADOS ASESORES Y REVISORES S.A.

INSCRIPCION: 10 DE ENERO DE 2013 No. 222 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL ANA LUCIA MEDINA ZAMBRANO C.C.38561739

REVISOR FISCAL SUPLENTE DIANA CAROLINA VARGAS PEREZ C.C.1130665271

CERTIFICA

·CAPITAL AUTORIZADO: \$400,000,000 NUMERO DE ACCIONES: 400,000,000

VALOR NOMINAL: \$1

CAPITAL SUSCRITO: \$101,121,270 NUMERO DE ACCIONES: 101,121,270

VALOR NOMINAL: \$1

CAPITAL PAGADO: \$101,121,270 NUMERO DE ACCIONES: 101,121,270

VALOR NOMINAL: \$1

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

ESTE CERTIFICADO CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999. EN EL SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECANICA QUE ES UNA REPRESENTACION GRAFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, COMO LA FIRMA DIGITAL, LAS CUALES PODRA VERIFICAR A TRAVES DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.



CODIGO	DE VE	RIFICACION:	0816SQ97CF

NUMERO DE RADICACION: 20160418202-INT

FECHA DE IMPRESION: LUNES 05 DICIEMBRE 2016 11:25:37 AM

Versión Pública: _

Folio No.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERI

PAGINAS:

5 - 5

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A http://www.ccc.org.co/registraya/ Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DADO EN CALI A LOS 05 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 HORA: 11:25:37 AM

412311

Doctor:

LUIS FERNANDO FUENTES

Director de Comercio Exterior

Doctora:

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Dirección de Comercio Exterior

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

E. S. D.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Felio No.

Mincit

Mincit 1-2016-022581 ANE:4 FOL:42 2016-12-12 02:22:45 PM TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto:

Aporte de Pruebas

Artículo 28 Decreto 1750 de 2015

Solicitud de Remisión de Información Artículo 84 y 85 Decreto 1750 de 2015

Examen Quinquenal Vigente

Producto: Perfiles Extruidos de Aluminio **Expediente:** ED-215-38-89/ED-850-04-90

JUAN CARLOS ARAGÓN, actuando como representante legal de GLOBAL ALUMINUM SOLUTIONS LLC, conforme a los artículos 28, 84 y 85 del Decreto 1750 de 2015, como parte interesada en la investigación, expreso mi posición debidamente sustentada, aporto y solicito la práctica de pruebas dentro de la investigación de la referencia.



·	PUPES
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	7. Are. 5
Versión Pública:	
Folio No. 1342	,

SOLICITUD

- Solicito que se descontinúe y se eliminen los derechos antidumping vigentes en el nivel de 3,60 USD/Kg para las importaciones provenientes de la República Popular China fijados a través de la Resolución Nº 304 del 13 de noviembre de 2013.
- 2. En subsidio, solicito que:
 - a. Estos derechos antidumping sean disminuidos a un valor que permita a los importadores competir bajo condiciones de libre mercado.
 - b. Que si se fija un margen Ad Valorem éste no sea superior al 5% del valor
 FOB de la transacción.

Hago esta solicitud porque la empresa solicitante ALUMINA vende gran cantidad de sus productos por debajo de este precio por Kg lo que demuestra que esta empresa puede producir a este precio, es decir, a un precio inferior al margen de dumping y está solicitando las medidas antidumping no porque exista la práctica de competencia desleal de Dumping sino porque al mantener este margen por más tiempo eventualmente podría lograr ser la única empresa en el mercado, en detrimento de la libre y justa competencia.



Versión Pública: __

El cre<u>ignific</u>hto de la Demanda por la Constituec<u>ión</u>

1343

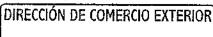
To to the state of the state of

Debe llamarse la atención de las autoridades que regulan este tema, que la actual política de construcción de vivienda del gobierno nacional es pro cíclica y que, por ello, la dinámica en curso de ampliación de la oferta de vivienda de diferente clase crea una demanda adicional sobre los componentes que componen el respectivo bien final. Por ello, es evidente que restringir el acceso a importaciones que se necesitan sería conspirar en contra de la calidad y bienestar del sector vivienda nacional y, también, de la competitividad del país.

El Contrabando Técnico

Finalmente, hay que llamar de nuevo la atención de la autoridad reguladora sobre el masivo contrabando de que están siendo objeto las partidas arancelarias a las que se les ha impuesto el dumping en cuestión, uno de carácter técnico es decir que se infiltra por otras partidas arancelarias y el que abiertamente transgrede las aduanas entrando de manera ilegal por otros sitios. Sobre este tema hay abundantes antecedentes que una de las empresas afectadas ha impetrado ante la DIAN y otros organismos de control sin que nada efectivo se haya hecho hasta el presente.

En el año 2016 hasta Septiembre el comportamiento de las cifras presentado por el comercio exterior de la partida 76042920 los demás perfiles de aleación de aluminio ha sido la siguiente:



Versión Póblica: __

1344



LOS DEMAS PERFILES ALEACION

IMPORTACIONES AÑO 2016 A SEPTIEMBRE

			PRECIO KG		PRECIO KG
			NETO		NETO
PAISES	PESO KG	VALOR CIF	VALOR CIF	VALOR FOB	VALOR FOB
ORIGEN	NETOS	US\$	US\$.	US\$	US\$
CHINA	3.873.856	14.116.139	3,64	13.777.915	3,56
ECUADOR	1.826.708	5.715.345	3,13	5.665.392	3,10
HONG KONG	370.688	1.316.525	3,55	1.279.098	3,45
MEXICO	95.371	607.480	6,37	599.672	6,29
VENEZUELA	69.649	265.204	3,81	259.565	3,73
OTROS PAISES	165.482	855.374	5,17	806.534	4,87
TOTAL	6.401.754	22.876.067	3,57	22.388.176	3,50

FUENTE: LEGISCOMEX



DIRECCIÓN	DE COMERCIO	EXTERIOR
Versión Pública:		·
Folio No	1345	

Folio No.



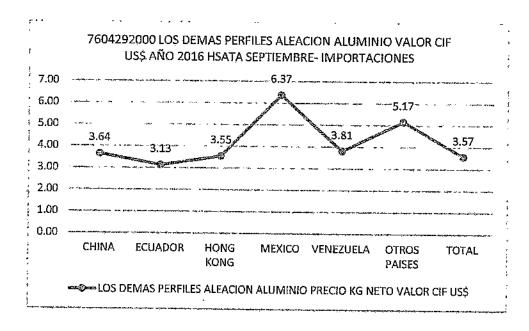
7604292000

LOS DEMAS PERFILES DE ALEACION ALUI

EXPORTACIONES AÑO 2016 A SEPTIEMBRE

PAISES	PESO KĠ	VALOR FOB
DESTINO	NETOS	US\$
ESTADOS		
UNIDOS	2.346.921	10.795.028
PUERTO RICO	631,914	1.746.078
PERÚ	112.083	426.159
JAMAICA	68.436	269.630
ECUADOR	66.711	251.598
OTROS PAISES	159.356	627.596
TOTAL	3.385.421	14.116.089

FUENTE: LEGISCOMEX

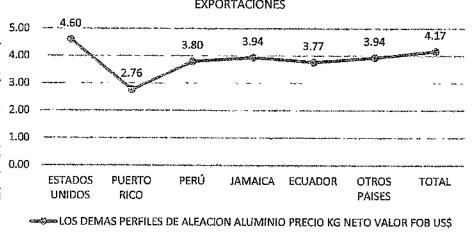




Versión Pública: 1346	DIRECCIÓN	DE COMERCIO EXTERIOR
Fotio No 1346	Versión Pública:	
	Foiio No.	1346







En donde se pude observar principalmente que los cinco países de mayor origen de las importaciones a Colombia son: China, Ecuador, Hong Kong, México y Venezuela el menor precio de importación está dado por Ecuador a US\$ 3,13.

Los cinco principales países destino de las exportaciones desde Colombia son: Estados Unidos, Puerto Rico, Perú, Jamaica y Ecuador, Es así como se pude observar que Ecuador es importador y exportador del mismo producto a Colombia. A Puerto Rico se está exportando a precios más bajos.

EXPORTACIONES COLOMBIANAS A PRECIO DE DUMPING

El Derecho Anti Dumping se establece porque se considera que la industria nacional no tiene la capacidad de producir en Colombia a un precio inferior a 3,60 USD /Kg.

DIRECCIÓN I	DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:	
Folia No	1347

Sin embargo, vemos como la industria nacional exporta por debajo de ese precio lo que expone a Colombia a una sanción comercial por Dumping. Al respecto, como se precisará a continuación la empresa solicitante una vez fue objeto de una investigación por Dumping en la Comunidad Andina de Naciones al exportar por debajo del Margen de Dumping y vender por debajo de este margen en el mercado interno aparentemente con el fin de sacar del mercado a los importadores.

Al respecto, se infiere del artículo VI del GATT que cuando una autoridad del gobierno nacional, adopta una medida antidumping esta debe ser de doble vía, es decir que debe aplicarse tanto para importaciones como para exportaciones.

Pero en el caso que nos ocupa, se advierte que ello no es así por cuanto las sociedades peticionarias, quienes se están beneficiando de la falta de competencia que los derechos antidumping de US\$3.60 y US\$3.72 kilo les permiten respectivamente, están desconociendo estos umbrales en sus operaciones de exportación, hasta agosto de 2016, como puede apreciarse a continuación:

- 8.1 Argentina, dos operaciones menores de US\$3.60
- 8.2 Estados Unidos, 57 operaciones menores a US\$3.60
- 8.3 Ecuador, 11 operaciones menores a US\$3.60
- 8.4 Perú, 4 operaciones menores a US\$3.60
- 8.5 Puerto Rico, 57 operaciones menores a US\$3.60
- 8.6 República Dominicana, 4 operaciones menores a US\$3.60



	DIRECCIÓN D	E COMERCIO EXTERIOR
	Versión Pública: _	
Į	Fatio No.	1348



Varias empresas de la industria nacional exportan a precios inferiores al margen de dumping, como podemos verlo en las cifras que aparecen a continuación de Aluminios de Colombia (ALUCOL) de Pereira. Esto quiere decir, que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en lugar de renovar, continuar o aumentar la medida debería considerar su eliminación completa o en subsidio su disminución a un nivel de mercado como podría ser 2,20 USD/Kg.

Al respecto, ALUCOL ha exportado en el año a un promedio FOB kg de \$2.80. Así mismo, las estadísticas de Comercio Exterior muestran que ALÚMINA y EMMA también siguen esta práctica.

CIFRAS DE LA BALANZA COMERCIAL

El análisis delas cifras de la balanza comercial nos permite hacer un análisis de los mercados desde el año 2009 hasta la actualidad y mostrar porque motivos es conveniente en estos momentos desmontar la medida:

1. SUBPARTIDA 7604,21.00.00 - Perfiles Huecos de Aluminio

En este cuadro se puede advertir que la balanza comercial de la partida 7604.21.00.00 Perfiles huecos de aluminio tenía un comportamiento dinámico y positivo en el periodo 2009-2011, en el cual las cantidades importadas se mantuvieron relativamente constantes mientras que las exportadas fueron prácticamente el doble de aquellas. En esos tres años el valor de las importaciones fue US\$10.281.534 y las exportaciones

i

fueron US\$36.061.263. El saldo de la balanza comercial acumulado fue de US\$25.770.729. Es decir que este rubro tuvo una contribución importante a la generación de valor agregado y el crecimiento económico, que de seguro coadyuvó a una mayor generación de empleo.

Este comportamiento económico puede explicar las Resoluciones 458 del 3 de Agosto de 2011, 532 del 8 de noviembre de 2011 y la Determinación Final, Resolución Nº 235 del 13 de Julio de 2012 donde se dispuso la terminación de la investigación sin la imposición de una medida antidumping.

El periodo 2012 — hasta septiembre 2016 ha tenido un comportamiento asimétrico frente al anterior pues en todos y cada uno de esos años la balanza de pagos se deterioró tornándose negativa en un valor global US\$9.704.120 que aun cuando todavía es ampliamente compensado por el valor positivo de los tres primeros años, revela la existencia de algún fenómeno exógeno al buen desempeño económico que ha cambiado la tendencia de favorable en desfavorable. Este comportamiento económico explica las determinaciones contenidas en las Resoluciones 27 del 27 de febrero de 2013, 219 del 2 de Septiembre de 2013 y 304 del 13 de noviembre de 2013. Las cifras no muestran un cambio en las circunstancias que hubiera podido argüirse para un levantamiento de la medida en la revision administrativa.

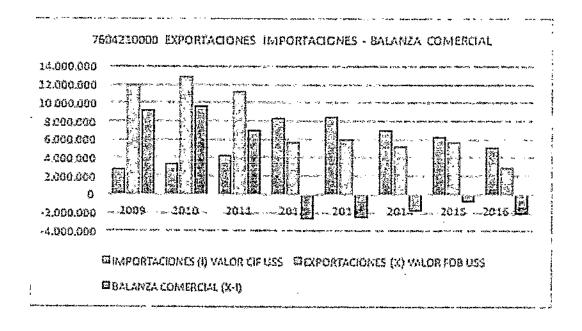
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Versión Pública:

Folio.Ne..

7604210000 PERFILES HUECOS DE ALUMINIO BALANZA COMERIAL

AÑOS Z	009 - 2016 SEPTIE	MBRE

20ÑA	IMPORTACIONES (I)		EXPORTACIONES (X)		BALANZA COMERCIAL
FONK	PESO KG NETOS	VALOR CIF US\$	PESO KG NETOS	VALOR FOB USS	(X-I)
2009	1.285.870	2.781.829	3.303.440	11.963.825	9.181.996
2010	1.260,757	3.265.092	3.274,887	12.874.882	9.609.790
2011	1.300.584	4.243,613	2.626.955	11.222.556	6.978.943
2012	2.327.689	8.250.864	1.344,804	5.638.311	-2.612.553
2013	2.267.065	8.435,731	1.432.278	5.956.132	-2.479.599
2014	1.797.237	7.048.472	1.238.702	5.207,745	-1.840.727
2015	1.832,533	6.323.863	1.430,023	5.637.249	-686.614
016 SEP	1.384.679	5.038.943	849.553	2.954.316	-2.084,627



SUBPARTIDA 7604.29.10.00 - Las demás barras de aleación de Aluminio

El saldo de la balanza comercial de la partida, 7604291000, las demás barras de aleación de aluminio, fue favorable en el periodo 2009-2011 con un valor global de US\$3.641.718, mientras que de 2012 a septiembre de 2016 fue negativa en la suma de US\$5.923.622, es decir que también se registra una tendencia negativa de las mismas

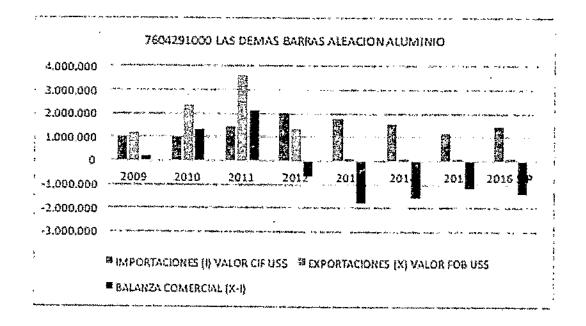
2.



DIRECCIÓN DE	COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:	
Folie No.	1351

características de la anterior partida, lo que sugiere que el fenómeno exógeno atrás mencionado se refuerza.

AÑOS	IMPORTACIONES (I)		EXPORTACIONES (X)		BALANZA COMERCIAL
WMO3	PESO KG NETOS	VALOR CIF USS	PESO KG NETOS	VALOR FOB US\$	(X-I)
2009	936.419	1.008,885	446.101	1.176.846	167.96
2010	1.262.836	1.001.287	701.933	2.338.308	1.337.02
2011	1.430,613	1.446,148	975.280	3.582.884	2.136.73
2012	601.191	1.997.948	401.245	1.354.588	-643.36
2013	395.528	1.768.211	354	2.468	-1_765.74
2014	282.521	1.578.097	150	1.448	-1.576,64
2015	236.418	1.177.491	2.460	16,220	-1.161.27
D16 SEP	242.336	1.440,016	2.694	20.057	-1,419,95





DIF	RECCIÓN	DE COMERCIO EXTERIOR
Vers	ión Pública:	
Folio	No	1352



SUBPARTIDA 7604.29.20.00 - Demás Perfiles de Aleación de Aluminio

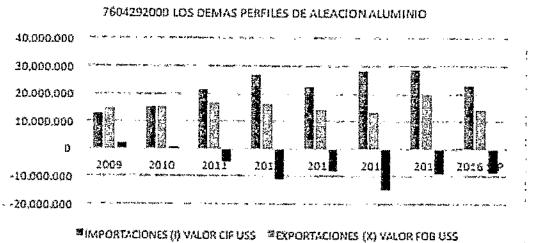
Esta partida, 7604.29.20.00, los demás perfiles de aleación de aluminio, muestra una tendencia mayor al deterioro del respectivo saldo de la balanza comercial, pues solo es favorable en 2009 y 2010, mientras que 2011 a septiembre 2016 es negativa en cada uno de esos años. El saldo favorable de los dos primeros años fue US\$2.533.290, mientras que en el resto del periodo el saldo desfavorable fue US\$56.137.481, es decir que ya esta partida muestra un franco deterioro comercial y de su desempeño económico.

NOS 2009 - 20:	16 SEPTIEMBRE	<u> </u>	ł		i
AÑOS	IMPORTACIONES (I)		EXPORTACIONES (X)		BALANZA COMERCIAL
7/403	PESO KG NETOS	VALOR CIF US\$	PESO KG NETOS	VALOR FOB US\$	(X-I)
· 2009	4.172,336	12.599.743	3.842.681	14,887,494	2.287.75
2010	4.771.479	15.086.573	3.890.349	15.332.112	245.53
2011	5.989.072	21.396.687	3.820.096	16.804.187	-4.592.50
2012	7.463.885	27.067.039	3.647.232	16.128.050	-10.938.98
2013	6.069.407	22.305.834	3.580,966	14.308.772	-7.997.00
2014	. 7.129.924	28.090.937	3.325.430	13,399.024	-14.691.91
2015	7.544,951	28.577.251	4.444.329	19.420.212	-9.157,03
16 SEP	6.401.754	22.876.067	3,385,421	14,116,089	-8.759.97



DIRECCION I	DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:	
Folio No.	1353



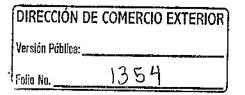


■BALANZA COMERCIAL (X-I)

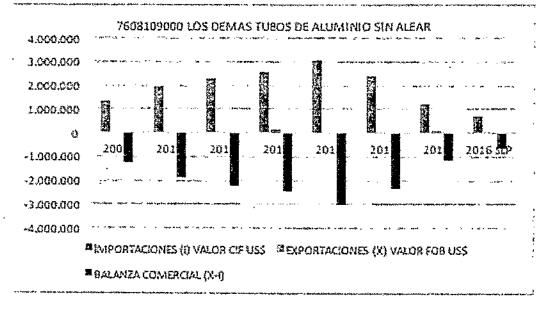
SUBPARTIDA 7608.10.90.00 - Los demás tubos de aluminio sin alear

AÑOS	IMPORTACIONES (I)		EXPORTACIONES (X)		BALANZA COMERCIAL
ANUS	PESO KG NETOS	VALOR CIF US\$	PESO KG NETOS	VALOR FOB USS	(X-I)
2009	453.076	1.315,235	4.542	49,962	-1.265.27
2010	818.629	1.934.257	3.295	49.137	-1.885,120
2011	374.593	2.267.093	8.369	61.218	-2,205.879
2012	427.770	2.587.250	7.949	123.376	-2.463.874
2013	602.008	3.066,757	3.941	42.961	-3.023.796
2014	314.545	2.389.048	2.154	33.930	-2.355.118
2015	207.566	1.199,632	5.8 9 7	72.046	-1.127,586
D16 SEP	136.075	696.474	4,674	39.312	-657.162









En esta partida, 7608109000, los demás tubos de aluminio sin alear, muestra un agravamiento del deterioro del saldo comercial el cual es negativo para todos los años del periodo y su valor total es de US\$14.983.804

SUBPARTIDA 7608.20.00.00 - Tubos de Aleaciones de Aluminio

Esta partida 760820000 tubos de aleación de aluminio muestra un gran desequilibrio en el valor del saldo de la balanza comercial el cual es negativo para cada uno de los años aquí considerados y su valor global acumulado US\$53.405.455 lo que demuestra un desempeño negativo.



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Póblica:_

ia_No....

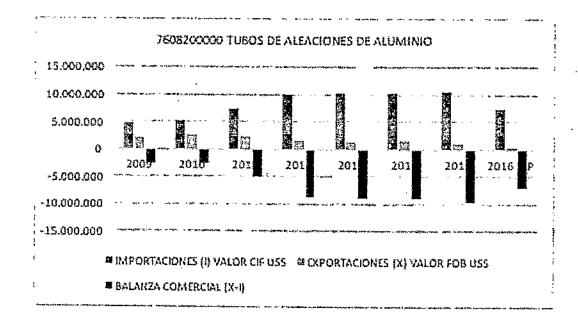
1355



7608200000 TUBOS DE ALEACIONES DE ALUMINIO

AÑOS 2009 - 2016 SEPTIEMBRE

AÑOS	IMPORTACIONES (I)	ACIONES (I) EXPORTACIONES (X) BALANZA		BALANZA COMERCIAL	
Aioa	PESO KG NETOS	VALOR CIF US\$	PESO KG NETOS	VALOR FOB US\$	(X-I)
2009	1.222.480	4.691.489	543.804	1.993.447	-2.698,047
2010	1.396,047	5.266,479	705.503	2.556.453	-2.710.026
2011	1.863.996	7.421.083	260.739	2.322.399	-5.098.684
2012	2.442.579	10.070.234	101.092	1.424,297	-8.645.937
2013	2.582.842	19.208.393	64.210	1.341.895	-8.866,498
2014	2.514.058	10.260.727	58.621	1.405,624	-8.855.103
2015	2.463.391	10,597,144	87,466	1.026.574	-9.570.570
D16 SEP	1.819.695	7.339.894	76.653	379.299	-6.960.595



Este análisis de la balanza comercial muestra que la industria colombiana por su ineficiencia y altos precios ha dejado de ser competitiva en los mercados de exportación. Esta situación no obedece a la existencia de importadores. Otras empresas nacionales que exportan como ALUCOL y ENERGÍA SOLAR son muy rentables.



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR		
Versión Pública:		
Falio No	1356	



INVESTIGACIÓN POR DUMPING CONTRA ALUMINA S.A.

Revisión de Cifras de Exportación y Antecedentes en la Comunidad Andina

Hay situaciones aparentemente ajenas a la situación presente pero que, en el fondo, contribuyen a que ciertas prácticas oligopólicas y de abuso de la posición dominante se consoliden.

Por ejemplo, comprar una empresa del tamaño e importancia económica de Alúminios Reynolds simplemente para cerrarla, conlleva el mensaje implícito de adquirir una porción mayor de dominio y control del mercado.

Por ello, deja mucho que desear que una empresa que tiene el poder económico para incurrir y sostener tales prácticas contrarias a la libre competencia, sostenga ante los entes reguladores que está incurriendo en pérdidas y que por tanto requiere de medidas de protección del Estado.

Varias empresas colombianas están vendiendo en el mercado interno y exportando a otros mercados a precios inferiores a los del Margen de Dumping impuesto por la Resolución N° 304 del 13 de Noviembre de 2013.

La mantención de la medida, así fuera en un margen inferior, no permitiría que muchas compañías siguieran en el mercado lo que produciría una concentración del mismo en unos pocos oferentes y el riesgo de que las exportaciones colombianas en esta partida fueran objeto de Dumping por parte de terceros países. Al respecto, existe un precedente que debe ser tenido en cuenta en la Comunidad Andina de Naciones.



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTER	[
Versión Pública:	
Folia No. 1357	



Investigación a ALÚMINA por Dumping en el marco de la Comunidad Andina (CAN)

Al respecto, es importante tener en cuenta el antecedente de la Investigación antidumping realizada por Perú en el marco de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) a las importaciones de perfiles y tubos de aluminio, originarias de Ecuador y Colombia.¹

En dicho caso, los precios de venta del peticionario no pudieron considerarse como valores de referencia para la determinación de la cuantía de los derechos antidumping, en razón a que éstos son inferiores a sus costos, no corresponden al mismo nivel comercial al que se estarían ofertando los productos de las empresas investigadas y, según el productor peruano, están formados como consecuencia de los menores precios de los productos importados objeto de dumping, y a que los costos de la Corporación Furukawa tampoco pudieron considerarse como valores de referencia para la determinación de la cuantía de los derechos antidumping, por ser consecuencia de ineficiencias en la línea de producción de los perfiles y tubos de aluminio, se asumieron como valores de referencia para la determinación de la cuantía del derecho, el valor del producto nacionalizado provenientes de países que no están siendo investigados por prácticas de dumping de Brasil y la Comunidad Andina.

¹ Subpartida Arancelaria: 7604.21.00.00, 7604.29.20.00, 7608.20.00.00. Peticionario: Vidriera 28 de julio S.A.C Corporación FURUKAWA. Productor Colombiano: ALUMINA S.A., Industrias Lehner y Aluminios Reynolds Santo Domingo. Recibo de conformidad: SG-F/4.3.1/1256/2001 del 11 de julio de 2001 SG-X/4.3.1/0926/2001. Fecha de apertura investigación inicial: 16 de noviembre de 2001 SECEX 56, Gaceta Oficial del 20 de noviembre de 2001. Periodo del Dumping: junio del 2001 a julio de 2000. Margen de dumping absoluto y relativo: En crudo: US\$ 0,62 kilogramo, 26 %. Natural: US\$ 0,92 kilogramo, 39 %. Color negro: US\$ 0,76/ kilogramo, 27 % Normas de Dumping Invocadas: Decisión 456 de 1999 de la CAN.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EX	TERIOR
Versión Pública:	
Folio No1358	

El valor nacionalizado de venta promedio ponderado de las importaciones provenientes, de las referidas empresas de los países de la Comunidad Andina y Brasil, es de US\$ 3,36.

El factor de ajuste encontrado en el caso de los perfiles y tubos de aluminio de acabado *mill finish* para la empresa Alúmina, 0,85 por ciento; y, para los productos de acabado *mill finish*, mate y negro de la empresa Cedal, 0,90 por ciento, 1,00 por ciento y 1,00 por ciento, respectivamente.

Los valores CIF estimados son US\$ 2,71 kilogramo para las importaciones de perfiles y tubos de aluminio con acabado *mill finish* provenientes de la empresa Alúmina; y US\$ 2,89 kilogramo, US\$ 3,19 kilogramo y US\$ 3,20 kilogramo, para las importaciones de perfiles y tubos de aluminio con acabados *mill finish*, mate y negro, provenientes de la empresa Cedal, respectivamente. Comparando dichos valores de referencia con los valores CIF promedio ponderado de los productos importados objeto de prácticas de dumping, se obtuvieron como diferencias para las importaciones de los productos objeto de dumping con acabado *mill finish*, provenientes de la empresa Alúmina, US\$ 0,06 kilogramo; y para los productos importados por Perú de la empresa Cedal, con acabados *mill finish*, mate y negro, US\$ 0,20 kilogramo, US\$ 0,23 kilogramo y US\$ 0,23 kilogramo, respectivamente.

En el caso de las importaciones de perfiles y tubos de aluminio de acabado *mill finish*, provenientes de la empresa Alúmina, el precio de referencia estimado es inferior al valor CIF de las importaciones del referido producto.

De otra parte, la diferencia estimada entre el valor de referencia de los perfiles y tubos de aluminio con acabado *mill finish*, provenientes de la empresa Cedal, y el valor CIF de dichas importaciones, es superior al margen de dumping estimado para dicho producto,

DIRECCIÓN	DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:	
Felia No	1359

dicho derecho debe aplicarse hasta un monto equivalente al referido margen de dumping (US\$ 0,17 kilogramo). Sin embargo, siendo la diferencia de US\$ 0,23 kilogramo estimada para los perfiles y tubos de aluminio con acabados mate y negro importados por el Perú, de la empresa Cedal, inferior a los márgenes de dumping estimados para las importaciones de dichos productos, este valor constituirá el monto de los derechos antidumping que se aplicarán a dichas importaciones.

Como resultado de la investigación la Secretaria General de la Comunidad Andina-CAN, mediante la Resolución 609 del 22 de marzo de 2002, autorizó al Gobierno del Perú, para aplicar por dos (2) años, derechos antidumping de US\$ 0,23 kilogramo, a las importaciones de perfiles y tubos de aluminio, de aleación AA 6063, de espesor entre 1 mm y 5 mm y con acabados mate y negro, comprendidos en las subpartidas NANDINA 7604.29.20 y 7608.20.00, producidos o vendidos por la empresa Corporación Ecuatoriana del Aluminio (Cedal) de Ecuador. A la empresa ecuatoriana se le decidió imponer derechos antidumping, por las siguientes razones:

- El valor CIF estimados son US\$ 2,89 kilogramo, US\$ 3,19 kilogramo y US\$ 3,20 kilogramo, para las importaciones de perfiles y tubos de aluminio con acabados mill finish, mate y negro, provenientes de la empresa Cedal.
- 2. Comparando dichos valores de referencia con los valores CIF promedio ponderado de los productos importados objeto de prácticas de dumping, se obtuvo como diferencias para las importaciones de los productos objeto de dumping con acabado mill finish, provenientes de la empresa Cedal, con acabados mill finish, mate y negro, US\$ 0,20 kilogramo, US\$ 0,23 kilogramo y US\$ 0,23 kilogramo, respectivamente.

DIRECTION DE COMERCIO-EXTERIOR	ĺ
Versián Pública:	
Falio No. 1360	

- 3. La différencia estimada entre el valor de referencia de los perfiles y tubos de aluminio con acabado mill finish, provenientes de la empresa Cedal, y el valor CIF de dichas importaciones, es superior al margen de dumping estimado para dicho producto y, por tanto, dicho derecho debe aplicarse hasta un monto equivalente al referido margen de dumping (US\$ 0,17 kilogramo).
- 4. Sin embargo, siendo la diferencia de US\$ 0,23 kilogramo estimada para los perfiles y tubos de aluminio con acabados mate y negro importados por el Perú, de la empresa Cedal, inferior a los márgenes de dumping estimados para las importaciones de dichos productos, este valor constituirá el monto de los derechos antidumping que se aplicarán a dichas importaciones.

Este precedente tendría aplicación en la situación actual. De acuerdo a nuestro estudio las importaciones provenientes de Ecuador son las verdaderas causantes de la situación anotada en por las empresas peticionarias.

Como podemos observar existen muchas transacciones en que el producto entra de Ecuador a precios realmente inferiores a aquellos respecto a los que se importa de China.

Adicionalmente, observo numerosas transacciones de exportación a precios inferiores a los del margen de Dumping efectuadas desde Colombia lo que podría ocasionar esta práctica.

DIRECCIÓN E	DE COMERCIO EX	TERIOR
Versión Pública: _		ş, ⁷
Folio No.	1361	

Abuso de la Posición Dominante

Precios de ALUMINA en el Mercado Interno

En las listas de precios de ALÚMINA y ALE aparecen precios de venta por debajo del margen del dumping y descuentos especiales a empresas relacionadas lo que nos permite concluir que estas empresas pueden producir a un precio inferior a 3,60 USD / Kg y que una renovación o incremento en la medida simplemente produciría el efecto de concentrar aún más un mercado en el que como puede advertirse a lo largo de este expediente son estas empresas las que tienen posición dominante.

ALUMINA y los demás extrusores en Colombia están vendiendo muchas de sus referencias en Colombia por debajo del margen de dumping de 3,60 USD/Kg, obligando al importador a ajustar sus precios para poder vender y mantenerse en el mercado. Esta práctica está presionando enormemente a los importadores que han debido endeudarse o utilizar sus reservas y que de continuar podría poner a estas empresas por fuera del mercado.

Al respecto, para una empresa que importa de China, estos son los costos con dumping actual:

3,600		US\$/Kg 3.60 FOB
0,100	0,10	Flete aprox para contenedor de 20 ton, US\$ 2500 contenedor
0,011	0,30%	0.3% seguro
3,711		US\$ CIF
0,186	5%	5% arancel para perfiles 76.04
0,186	5%	
4,082	[USD\$ COSTO DDP BODEGA ANTES DE IVA
12.247	3000	Aproximadamente a TRM \$3,000 costo DDP en Bodega Colombia

DIRECCIÓN	DE COMERCIO	EXTERIOR

Versión Pública:

3,600	USS/Kg 3.60 FOB
0,100 ±	0,10 Flete aprox para contenedor de 20 ton, USS 2500 contenedor
0,011	0,30%; 0.3% seguro
3,711	US\$ CIF
0,371	10%: 10% arancel para pertites 76.08
0,186	5%, 5% otros gastos puerto, transporte interno, etc
4,268	USDS COSTO DDP BODEGA ANTES DE IVA

ALUMINA vende gran cantidad de sus productos por debajo de este precio por Kg lo que demuestra que esta empresa si puede producir a este precio y que solicita las medidas antidumping no porque exista la práctica de competencia desleal por Dumping sino porque al mantener este margen por más tiempo eventualmente se convertirá en un monopolio con la totalidad del mercado. Así lo muestran las cifras.

Al respecto, estos precios de venta de ALUMINA ha obligado a muchas de las empresas importadoras a vender a pérdida para poder continuar en el mercado. Sin embargo, si el margen de Dumping es mantenido o aumentado es posible que no lo podamos hacer más.

Muchas referencias de ALUMINA son vendidas muy por debajo del precio de dumping, como se indica, ya que para un importador de china se convierte los \$3.60 FOB en US\$4.07 DDP. Anexo lista de precios de Alumina de Septiembre del año pasado y de Ale de enero de este año. De la lista de precios de Alumina se deduce, estimando el peso teórico metro lineal, a una TRM de \$2897.32 de Oct del año pasado:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR		
Versión Pública:		
Folio Na,	1363	

3.78

3.47

3.56

3.53

3.72

FAMILIA:			**	Vr Kg \$Col
CORTIO111	T111	TUBO CORTINERO 1"	1,984	10,960
CORTIO113	T113	TUBO CORTINERO 1/2"	924	10,048
MARCO0071	U071	MARCO USO 1 1/2X19X1,2MM.	3,032	10,314
HORIZE0390	ALNB390	HORIZONTAL INF PC744L	3,822	10,220
JAMBA0711	ALN711	JAMBA FIJA VC3825	2,347	10,768

ALUMINA tiene perfiles que cobran más caros y otros más baratos, no es una lista de precios uniforme por kg, ni por color.

RECONSTRUCCIÓN DEL PRECIO DE EXPORTACIÓN

En el análisis de precios de Aluminum & Glass Products SAS efectuado en la solicitud del Abogado Gabriel Ibarra en el folio 290 y subsiguientes, se tomó una referencia de un perfil de aluminio, de forma descontextualizada, de los más baratos del mercado y se generalizó. Esa estrategia desconoce que existen otras referencias, acabados (anodizado y pintura) que se venden a mayores precios.

De otra parte, rechazo enfáticamente prácticas como la descrita por el abogado Ibarra a través de las cuales se expiden dos facturas, una falsa y otra real. Sin embargo, anoto que dichas prácticas no son las de la generalidad de los importadores. Hay muchas empresas como ALUMINUM AND GLASS PRODUCTS S.A.S. que dan cumplimiento a las normas legales.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Falio No.

1364



1. Sobre los correos electrónicos allegados como pruebas.

Se observa que las partes solicitantes, allegan al proceso documentos electrónicos para demostrar doble facturación, con la cual presuntamente los importadores y los exportadores chinos, evaden el pago de derechos antidumping.

Respecto de dichos mensajes, los mismos deben ser desconocidos por lo siguiente:

- 1. La ley 527 de 1999 en sus artículos 7 y ss., señala que los mensajes de datos, deben contar con una firma, originalidad e integridad.
 - 1.1. Respecto de la firma se indica que el requisito será satisfecho si se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos, indicar que el contenido cuenta con su aprobación y que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.
 - 1.2. Respecto de la originalidad, este requisito queda satisfecho cuando existe alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva como mensaje de datos o en alguna otra forma y de requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar.
 - 1.3. Respecto de la integridad, se considerará que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si ésta ha permanecido completa e

DIRECTION DE COMERCIO EXTERIO	OR)
Versión Pública:	
Folio No1365	

inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación.

2. La citada ley establece como criterios para la valoración probatoria de los mensajes de datos, los siguientes: la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.

Como se puede observar, no hay evidencia en el proceso de que los mensajes de datos allegados, cumplen con los requisitos exigidos por la ley para ser valorados como medios de prueba, pues los mismos no dan cuenta de su firma, autenticidad e integridad y mientras ello no sea demostrado por quien aporta las pruebas, los mismos no podrían ser tenidos en cuenta y por tanto deben desconocerse.

3. Sobre la Reconstrucción del Precio de Exportación.

Se observa en el expediente que, para reconstruir el precio de exportación, se tomaron solo dos referencias del producto, la T215 y la S596. Estas son de las referencias más económicas del producto investigado. Del producto investigado existen otras referencias, que son las de mayor demanda y cuyo precio de venta es mayor.

Además la reconstrucción del precio de exportación procede sólo cuando: "a juicio de la autoridad investigadora el precio de exportación no sea fiable". Dado que en este caso, se ha

² Decreto 1750 de 2015. Artículo 9.

solicitado el desconocim

solicitado el desconocimiento de los documentos aportados por el libelista no habría lugar a la utilización del precio de referencia sino al precio de exportación.

De otra parte, rechazo enfáticamente prácticas como la descrita por el abogado Ibarra a través de las cuales se expiden dos facturas, una falsa y otra real. Sin embargo, anoto que dichas prácticas no son las de la generalidad de los importadores. Hay muchas empresas que dan cumplimiento a las normas legales.

Considero que estas prácticas descritas por el Dr. Ibarra son contrarias a la sana competencia e ilegales. Aluminum & Glass Products SAS es una empresa que importa a Colombia siguiendo todas las normas legales y cuando debe pagar los derechos antidumping así lo hace. Al respecto, soy enfático en afirmar que no tenemos negocios con empresas que incurren en prácticas como la descrita por el Abogado Ibarra.

Atribuir este tipo de prácticas a ALUMINUM AND GLASS PRODUCTS S.A.S. puede tipificar los delitos de injuria y calumnia y eventualmente podría significar un fraude procesal.

VALOR NORMAL

Sobre la Determinación del Valor Normal

Brasil: Caso Atípico para un precio normal alterno.

Quienes conocen la realidad económica latinoamericana saben que Brasil es una economía desarticulada, con grandes ineficiencias internas derivadas de su gigantismo

-	OH DE COMENCIO EVIENION
Versián Pú	blica;
Folio No	1367



y de la localización geográfica de sus grandes centros industriales y empresariales, así como de su sistema político federativo en el cual existe mucha asimetría y dispersión en las cargas fiscales internas que gravan a los distintos productos.



Por ello, sorprende que la autoridad competente de Colombia acepte, sin mayores miramientos es decir sin hacer un análisis más riguroso, que una operación de comercio exterior estadísticamente poco significativa y metodológicamente no apropiada, se tome para definir el valor normal alterno de un producto originario de la República Popular China.

En efecto, si tomamos el total de las exportaciones de Brasil del producto en referencia, en lo que va del año 2016, vemos que estas suman US\$14.035.380 que divididas por 3.172.628 Kilogramos resulta un valor promedio kilo de US\$4.42.

De ese total lo exportado a Ecuador es una cuantía mínima de 295 kilogramos y US\$ 5.675 lo cual nos da un promedio de US\$19.25 que, de acuerdo con las normas de la estadística debe desecharse porque es un valor extremo que afecta al valor promedio.

Y si calculamos cuánto es el porcentaje del valor de lo exportado de Brasil a Ecuador advertimos que es de 0.0004 %, es decir que no alcanza siquiera al medio por ciento. Entonces surge la pregunta ¿cómo es posible que se haya aceptado ese criterio, a todas luces contrario a las buenas prácticas estadísticas, para establecer un valor normal alterno al legítimo de la operación de importación original?



Coeficiente de Apertura Externa

DIRECCIÓN	DE	COM	IERC	10 E	XTE	RIOR
Versión Pública:						
Folio No.		13(8			



El indicador "coeficiente de apertura externa", el cual se calcula mediante la relación entre el comercio global (importaciones mas exportaciones) sobre el respectivo PIB. Dicho indicador se ha calculado para los países que intervienen con Colombia en el comercio de los productos en cuestión y que al efecto son Brasil con el 26.3%, China con el 69.0 %, México con el 65.14%, India con el 48.7% y Colombia con el 47.26% esos datos corresponden al 2006.

Para 2012 esos mismos indicadores son: Brasil 25%, China 64%, México 62%, India 56% y Colombia con el 44%; esos resultados demuestran que China, México e India tienen un grado de apertura y mayor presencia en el comercio internacional que Brasil, el cual aparece como un país altamente proteccionista cuya estructura de costos lo coloca como un exportador poco significativo de estos productos por lo que, de querer comparar los costos chinos con otro país, sería otro país el candidato apropiado. Es decir que Brasil sigue siendo, de esos cinco países, el más rezagado en su grado de internacionalización de su economía.

Hay que advertir que ese indicador, es de carácter estructural, lo que significa que no cambia en el corto plazo, por lo que habría que suponer que se mantiene vigente.

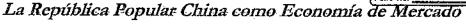
Para el caso, habría resultado más técnica y metodológicamente apropiado tomar como país alterno de valor normal a Ecuador, cuyos volúmenes de cantidad y valor de las exportaciones tienen una escala bien dimensionada para estimar un valor normal sin sesgos, dado que sus valores promedios kilogramos según países oscilan entre tres y cinco dólares.



Versión Pública:

Falio No.

1369



La República Popular China desde el 11 de Diciebre de 2016 debe ser reconocida como economía de mercado.- Esta investigación se abrió a pocos días de que este inmenso país, gran jugador en el concierto mundial, fuera formalmente declarado por la Organización Mundial de Comercio (OMC), como economía de mercado que de facto ya lo es, tal como lo reconocen los principales países de la comunidad internacional.

No hay en estos momentos, excepto los sectores estratégicos ligados a la defensa nacional, ramas de la actividad económica industrial y comercial que puedan ser señalados de recibir subsidios oficiales o de recibir prebendas gubernamentales que le otorguen ventajas en el comercio internacional. Por ello, Colombia debe estar preparada para asumir esta realidad la cual han querido soslayar los agentes internos que reclaman medidas antidumping favorables a sus intereses, que en el fondo es otra forma disfrazada de subsidio, que conspira en contra de la competitividad internacional del país.

China es la segunda economía del mundo de acuerdo con los indicadores tradicionales utilizados al respecto y su dinamismo es tal que ha tenido un crecimiento a tasas superiores al 9% anual durante largos períodos de más de veinte años, en los cuales ha actuado como la locomotora que ha jalonado el mercado de las materias primas, commodities, lo cual ha ayudado a incrementar el nivel de los ingresos de los países productores de estos bienes, que son normalmente los del llamado tercer mundo.

Pero, además, un alza en el nivel arancelario no corrige per se un desequilibrio comercial sino que hay que analizar el grado de competitividad de las economías en cuestión, uno de cuyos principales aspectos es el grado de internacionalización de una economía el

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 137

cual se mide por su apertura y participación en el comercio internacional del cualidad hizo alusión atrás.

Según la información contenida en el expediente, para efectos de determinar el valor normal, se está tomando una muestra no representativa de las importaciones entre Brasil y Ecuador como valor de referencia.

Conforme al artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT):

"(...) un producto exportado de un país a otro debe ser considerado como introducido en el mercado de un país importador a un precio inferior a su valor normal, si su precio es menor que el precio comparable, en las operaciones comerciales normales de un producto similar destinado al consumo en el país exportador.(...)"

Según el artículo 1º del Acuerdo para la Implementación del Artículo VI del GATT, en el numeral 2.2.:

"(...) cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador, tales ventas no permitan una comparación adecuada, el margen de dumping se determinará mediante comparación con un precio comparable del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país apropiado, a condición de que ese precio sea representativo, (...)"

La nota 2 a dicho artículo señala que normalmente se considera una cantidad suficiente para determinar el valor normal, el 5% o más de las ventas del producto considerado,

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: 1371

ha de ser aceptable una proporción menor cuando existan pruebas que demuestren que en el mercado interno, aunque representen una menor proporción, son de magnitud suficiente para permitir una comparación adecuada.

Los peticionarios no demuestran para efectos del examen quinquenal, que el insignificante margen de las importaciones entre Brasil y Ecuador utilizado como cumpla con los anteriores requisitos para ser tomado como valor de referencia, para la determinación del valor normal.

Para efectos de lo anterior anexamos las cifras de las exportaciones de Brasil y de importaciones de Ecuador. Como puede observarse en ellas, no tienen un margen representativo las exportaciones de este país hacia el Ecuador y las mismas son menos del 5% de las ventas del producto considerado por lo que esta muestra allegada por el solicitante no cumple con los parámetros mínimos exigidos por el Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio.

ECUADOR COMO TERCER PAÍS DE REFERENCIA

Por lo tanto, el país que debería ser tomado como país de referencia para efectos de determinar el valor normal debería ser la República del Ecuador. Como puede observarse en las cifras allegadas a esta investigación las exportaciones en estas partidas con origen Ecuador si cumplen con el requisito de la nota 2 del Acuerdo Antidumping de la OMC por las siguientes razones:

1. Existe un enorme flujo comercial en estas partidas entre Ecuador y Colombia.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:





Se trata de economías altamente complementarias.

3. El vecino país que está exportando a Colombia a un precio promedio de 3,25 USD / Kg FOB.

Para efectos de demostrar lo anterior la nota 2 al artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio establece:

"2. Normalmente se considerarán una cantidad suficiente para determinar el valor normal las ventas del producto similar destinado al consumo en el mercado interno del país exportador si dichas ventas representan el 5 por ciento o más de las ventas del producto considerado al Miembro importador; no obstante, ha de ser aceptable una proporción menor cuando existan pruebas que demuestren que las ventas en el mercado interno, aunque representen esa menor proporción, son de magnitud suficiente para permitir una comparación adecuada"

ERRÓNEA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

En esta solicitud se pierde de vista que el daño real lo está ocasionando el contrabando técnico, cuando ciertos importadores cambian de posición los perfiles extruidos aleados 76.04.2, 76.08. y los declaran como:

- 76.04.1 Perfiles de aluminio sin alear, por fuera del dumping.
- Producto terminado, como ventanas, puertas, construcciones de aluminio, también por fuera del dumping.



DIRECCIÓN DE CO	MERCIO EXTE	RIOR		(Control of the Cont
Versión Péblica:	73		209	

Estas empresas son las que realmente le están haciendo daño a la industria nacional y a los importadores que trabajan legalmente. Esta protección a la industria no tiene ningún sentido y menos pedir su aumento cuando el Estado no toma las medidas necesarias para impedir el contrabando técnico que es el que reamente está afectando a la industria legal.

En atención a la apertura de esta investigación me permito anotar que desde hace varios años he solicitado a la Dirección de Aduanas Nacionales (DIAN) y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tomar las medidas necesarias para evitar que los bienes objeto de esta investigación y clasificados por las subpartidas 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 sean erróneamente clasificados e importados a través de la partida arancelaria 7604.10.00.00

Considero que esta práctica contraria a la ley tiene un efecto dentro de la investigación de la referencia, pues estas importaciones no están pagando los tributos y derechos antidumping que debieran, constituyéndose en un factor de *competencia desleal* que afecta tanto a las empresas productoras como a las importadoras en el mercado colombiano.

En atención a lo anterior, con base en los artículos 84 y 85 del Decreto 1750 de 2015 solicito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo oficiar a la Dirección de Aduanas Nacionales DIAN con el fin de requerir la información sobre el avance de esta investigación y determinar el impacto que esta práctica tiene sobre el supuesto Dumping que se discute en este expediente.

En relación con este asunto, señala el artículo 236 del Decreto 2685 de 1999, lo siguiente:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 1374

"A solicitud de los particulares, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá efectuar mediante resoluciones, clasificaciones arancelarias de conformidad con el Arancel de Aduanas Nacional.

Adicionalmente, cuando la citada entidad considere necesario armonizar los criterios que deban aplicarse en la clasificación de mercancías, según el Arancel de Aduanas Nacional, efectuará de oficio, mediante resolución motivada, clasificaciones arancelarias de carácter general.

Para los efectos previstos en este artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales reglamentará lo relativo a la expedición de las mencionadas clasificaciones arancelarias. Contra las clasificaciones arancelarias no procederá recurso alguno."

En atención a lo anterior, con base en los artículos 84 y 85 del Decreto 1750 de 2015 solicito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo oficiar a la Dirección de Aduanas Nacionales DIAN con el fin de que esa entidad, se sirva revisar si los productos que se importan bajo la sub partida arancelaria 7604.10.00.00, corresponden o no a dicha sub partida y expedir con destino al presente proceso, la respectiva resolución de clasificación arancelaria.

ACERCA DEL DAÑO A LA RAMA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL

El artículo 3 del Acuerdo Antidumping se refiere a las condiciones que deben darse para que exista "daño a la rama de la producción nacional". Al respecto, es esencial

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:

Falio No. 1375

AUARIA SOLO SULLA SOLO

tener en cuenta que únicamente cuando existe daño a la industria puede considerarse la posibilidad de imponer derechos antidumping. Al respecto establece este artículo:

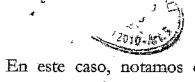
"3.1 La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos."

Cuando en una investigación se acumulan productos con dos orígenes distintos la autoridad investigadora debe tener en cuenta además que:

"3.3 Cuando las importaciones de un producto procedentes de más de un país sean objeto simultáneamente de investigaciones antidumping, la autoridad investigadora sólo podrá evaluar acumulativamente los efectos de esas importaciones si determina que a) el margen de dumping establecido en relación con las importaciones de cada país proveedor es más que deminimis, según la definición que de ese término figura en el párrafo 8 del artículo 5, y el volumen de las importaciones procedentes de cada país no es insignificante y b) procede la evaluación acumulativa de los efectos de las importaciones a la luz de las condiciones de competencia entre los productos importados y el producto nacional similar."

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _______
Folio No. ______1376.



En este caso, notamos como las importaciones en esta partida de la República Bolivariana de Venezuela han llegado a un nivel bastante bajo, motivo por el cual no podría darse la condición anotada en el artículo 3.3. del Acuerdo Antidumping OMC.

De otra parte, al no configurarse estas condiciones la autoridad investigadora debería proceder a aplicar el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping OMC que establece lo siguiente:

"(...) 5.8 La autoridad competente rechazará la solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 y pondrá fin a la investigación sin demora en cuanto se haya cerciorado de que no existen pruebas suficientes del dumping o del daño que justifiquen la continuación del procedimiento relativo al caso. Cuando la autoridad determine que el margen de dumping es de minimis, o que el volumen de las importaciones reales o potenciales objeto de dumping o el daño son insignificantes, se pondrá inmediatamente fin a la investigación. Se considerará deminimis el margen de dumping cuando sea inferior al 2 por ciento, expresado como porcentaje del precio de exportación. Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping cuando se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en el Miembro importador, salvo que los países que individualmente representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en el Miembro importador representen en conjunto más del 7 por ciento de esas importaciones."

Estados Financieros de la Rama

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: 1377

Los estados financieros de las empresas solicitantes muestran un crecimiento sostenido de sus utilidades operacionales y netas. Por lo tanto, la rama, contrario a lo afirmado por el solicitante no ha sufrido un daño sino que por el contrario ha crecido y se ha fortalecido durante el periodo de aplicación de las medidas antidumping.

Dado que la mayoría de estas empresas se concentran únicamente en la producción de aluminio consideramos que estos estados sirven para mostrar las finanzas sólidas y crecimiento sostenido de la industria.

En Colombia las empresas extrusoras de perfiles entre otras son:

- Aluminio Nacional S.A.
- Empresa Metalmecanica De Aluminio S.A.
- Tecnoglass S A O C.I. Energia Solar S.A. Es Windows
- Aceros Y Aluminios Castro Garzón Y Cia S En C
- Aluminios De Colombia S.A. C.I.

Se anexan a esta solicitud las cifras de los estados financieros de las empresas para que sean tenidas en cuenta en la investigación.

DE LAS MEDIDAS EXISTENTES EN OTROS MERCADOS

Menciona el solicitante que Estados Unidos, Canadá y Australia han impuesto medidas de protección a las importaciones de la República Popular China en estas partidas.



DIRECCIÓN D	E COMERCIO	EXTERIOR
 Versión Pública: _		<u></u>
Folio No	1378	

Al respecto debe tenerse en cuenta que el mercado colombiano se diferencia en sus características económicas. En estos países hay producción de aluminio en bruto que no existe en Colombia. En nuestro país todas las empresas deben importar este producto con el fin de producir perfiles extruidos de aluminio.

Por eso, las cifras del London Metal Exchange mencionadas por el libelista y que anexamos en español como prueba a este escrito por el contrario parecieran ir en contra de los argumentos del solicitante. Debido al aumento de los precios de la materia prima, las primeras afectadas son las empresas de la República Popular China que han debido incrementar el precio de este producto. Por eso, en lugar de que este aumento en el precio de la materia prima produzca un exceso en la oferta mundial, se espera por el contrario una menor oferta que llevará al crecimiento de los precios internacionales.

Los países que han impuesto medidas son también productores de la materia prima 76.01, aluminio en bruto, como lo es la República Popular China. Dado que estos países producen el 100% de los perfiles de aluminio, siendo calificados como de un origen nacional del 100%, es este el porcentaje de afectación respecto a las ventas externas de la República Popular China.

En Colombia no produce aluminio en bruto, es decir, no hay producción en la posición 76.01. De etsa manera, en Colombia las importaciones de aluminio como materia prima son necesarias, las empresas productoras deben importarlo para producir perfiles 76.04. Esto hace que en la producción de perfiles extruidos en Colombia, el agregado externo sea del 50% aproximadamente. Por ese motivo, los razonamientos y argumentos jurídicos utilizados en esos casos en Estados Unidos, Australia y Canadá no son aplicables al caso colombiano.

DIRECCIÓN I	DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:_	
Folio Na	1379

La industria colombiana requiere de las importaciones de aluminio en bruto para por producir.

PRUEBAS

Anexo las pruebas y las cifras correspondientes con el fin de que sean tenidos en cuenta en la actuación. Así mismo manifiesto mi disponibilidad para colaborar con la investigación.

PRECIOS DE VENTA A DISTRIBUIDORES DE ALUMINA Y ALE POR DEBAJO DEL MARGEN DE DUMPING

- Se anexan dos archivos Excel con listas de precios de ALUMINA y ALE que muestran que estas empresas pueden vender a precios inferiores a 3,60 y 3,72 USD/Kg en el mercado interno.
- 2. Se solicita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo oficiar a las empresas solicitantes con el fin de que las mismas aporten las facturas de venta a sus distribuidores.

PRECIOS DE EXPORTACIÓN COLOMBIANOS POR DEBAJO DEL MARGEN DE DUMPING

Se anexa un archivo Excel con los precios de exportación de las empresas colombianas a otros mercados.

DIRECCIÓN	DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Póblica:	
Folio No.	1380



CIFRAS DE EXPORTACIONES DE BRASIL Y ECUADOR

Se anexa un archivo Excel con las exportaciones de Brasil a otros mercados en las tarifas requeridas.

CIFRAS DE LONDON METAL EXCHANGE

Cifras del Mercado de Metales de Londres ("London Metal Exchange") de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

ERRÓNEA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

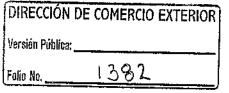
- 1. Solicito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo oficiar a la Dirección de Aduanas Nacionales DIAN con el fin de que esa entidad, se sirva revisar si los productos que se importan bajo la sub partida arancelaria 7604.10.00.00, corresponden o no a dicha sub partida y expedir con destino al presente proceso, la respectiva resolución de clasificación arancelaria.
- 2. Correo electrónico del 18 de Junio de 2015 dirigido por Aluminum and Glass Products SAS al Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
- 3. Correo electrónico del 7 de Julio de 2015 dirigido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a Aluminum and Glass Products SAS dando traslado de la información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- 4. Oficio del 23 de Julio de 2015 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) donde la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior

į	DIRECCIÓN D	E COMERCIO EXTERIOR
	Versión Pública:	·····
	Folio No.	1381

informa a la Subdirección de Fiscalización Aduanera sobre la presunta elusión derechos antidumping.

- 5. CONFIDENCIAL ARCHIVO Excel Importaciones por la partida 760410
- 6. Oficio del 9 de Julio de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dando traslado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la solicitud de Aluminum and Glass Products SAS de estudiar la presunta elusión de la medida antidumping a través de la errónea clasificación arancelaria efectuada por varias empresas importadoras.
- 7. Correo electrónico del 23 de Julio de 2015 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) Subdirección de Comercio Exterior a la Subdirección de Fiscalización Aduanera.
- 8. Oficio de Aluminum and Glass Products SAS del 8 de Agosto de 2016 informando sobre la presunta elusión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el Puerto de Buenaventura y solicitando que se tomen medidas también en los puertos de Barranquilla, Cartagena y Cúcuta.
- 9. CONFIDENCIAL 2 Archivo PDF Importaciones por la partida 760410.





ESTADOS FINANCIEROS DE LA RAMA

Se anexa un archivo Excel con los estados financieros de las empresas de la Rama de la Producción Nacional.

Atentamente,

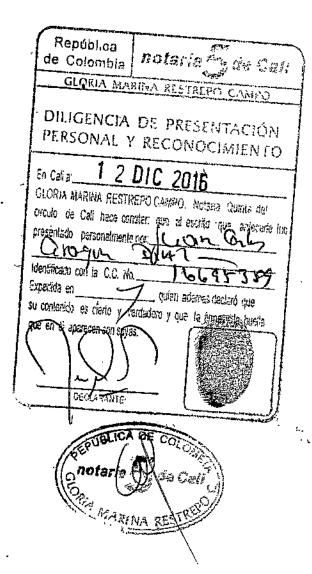
JUAN CARLOS ARAGÓN

GLOBAL ALUMINUM SOLUTIONS LL.C.

Anexo: 1 CD - Público

 $1\ C\!D-C\!onfidenciaL$

2 copias de esta solicitud.



Florida Department of State







Department of State / Division of Corporations / Search Records / Detail By Document Number /

Detail by Entity Name

Florida Limited Liability Company
GLOBAL ALUMINUM SOLUTIONS, LLC

Filing Information

Document Number

L09000029705

FEI/EIN Number

26-4722025

Date Filed

03/26/2009

Effective Date

04/01/2009

State

FL

Status

ACTIVE

Principal Address

13558 NW 9TH COURT

PEMBROKE PINES, FL 33028

Mailing Address

13558 NW 9TH COURT

PEMBROKE PINES, FL 33028

Registered Agent Name & Address

ARAGON DIAZ, JUAN C

13558 NW 9TH COURT

PEMBROKE PINES, FL 33028

Authorized Person(s) Detail

Name & Address

Title MGRM

ARAGON DIAZ, JUAN C 13558 NW 9TH COURT PEMBROKE PINES, FL 33028

Title MGRM

ARAGON DIAZ, FRANCISCO J 13558 NW 9TH COURT PEMBROKE PINES, FL 33028

Title MR

ARAGON, JUAN C

http://googah.googhi.a.a./

13558 NW 9TH COURT

PEMBROKE PINES, FL 330282-

Annual Reports

Report Year Filed Date 2014 01/29/2014 2015 02/23/2015 2016 03/01/2016

MECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR .ersión Pública;

1384

elie Ne.



Document Images

View Image in PDF format
View image In PDF format

EL FOLIO 1385

CORRESPONDE A UN CD CON INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO

APORTADO POR GLOBAL
ALUMINUM SOLUTIONS LLC Y
QUE CONTIENE GRAN CANTIDAD
DE INFORMACIÓN

Leidy Johanna Paramo Cadena

.

Versión Pública:

Felio No.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

De: Enviado el: Cira Guzman < cira.guzman@alreyven.com> miércoles, 14 de diciembre de 2016 9:50

Para:

Luciano Chaparro; Leidy Johanna Paramo Cadena

CC:

Vincenzo Ciccola; Danilo Ciccola; Juan Noguera

Asunto: Datos adjuntos: ENVÍO DE CUESTIONARIO Cuestionario 2016 lleno.pdf

Estimados señores

Adjunto al presente le remitimos el cuestionario debidamente completado, para los fines indicados en la Resolución 183 del 25 de octubre de 2016 referente a las exportaciones de perfiles extruidos de aluminio desde la República Bolivariana de Venezuela hacia Colombia.

De requerir alguna información adicional, no dude en contactarnos.

Saludos, Cira Guzman Asistente de Presidencia ALREYVEN, C.A. +58-243 5536572 ext. 205

Leidy Johanna Paramo Cadena DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR De: Luciano Chaparro miércoles, 14 de diciembre de 2016 11:28 Para: Cira Guzman Leidy Johanna Paramo Cadena

RE: ENVÍO DE CUESTIONARIO

Señores ALREYVEN, C.A. Atn. Cira Guzman,

Asunto:

De manera cordial, les solicitamos informarnos si la respuesta al cuestionario enviado contiene información de carácter confidencial, de ser así, favor enviar la versión publica y su justificación, de acuerdo con:

El decreto 17150 de 2015, establece:

ARTÍCULO 41. RESERVA DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES. La autoridad inviniciar la actuación abrirá cuaderno separado para ilevar en él los documentos que las at peticionario o las partes interesadas, aporten con carácter confidencial. Tal documentaci tratamiento dispuesto en la Constitución Política y demás normas pertinentes, y só registrada por las autoridades competentes.

Quienes aporten documentos confidenciales deberán allegar resúmenes no confidencia así como la correspondiente justificación de su petición. Tales resúmenes deb suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sus información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporci versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto.

En circunstancias excepcionales debidamente demostradas, esas partes podrán señal información no puede ser resumida. Si la autoridad investigadora considera que la do aportada como confidencial no reviste tal carácter, solicitará a quien la aporte el leval dicha confidencialidad o la manifestación de las razones por las cuales se abstiene de ha

El carácter reservado de un documento no impedirá que las autoridades lo soliciten prejercicio de sus funciones. A ellas corresponderá asegurar la reserva de tal documenta lleguen a conocerlo en el curso de los procedimientos a los que se refiere este decreto.

La información suministrada con carácter confidencial no será revelada sin autorización € parte que la haya facilitado.

PARÁGRAFO. Cuendo en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo se aporten como confidenciales y no se alleguen los resúmenes correspondientes o no se confidencialidad sin ninguna justificación, estos no se tendrán en cuenta dentro de la inve

1.2 Confidencialidad de la información

Se considera información confidencial, todos aquellos datos que por disposición legal o por su naturaleza no pueden ser revelados a terceros, ya que su divulgación implica una ventaja significativa para un competidor o causa un efecto desfavorable para la persona que la proporcione y puede dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria de su organización.

Quienes aporten documentos confidenciales deberán manifestarlo expresamente; allegar resúmenes no confidenciales de ellos, así como la correspondiente justificación de su petición. Tales resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporcionados en la versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto, o en su defecto, justificar el por qué ésta no puede resumirse.

No se tendrán en cuenta dentro de la investigación los documentos aportados como confidenciales sin los resúmenes correspondientes, o cuando el aportante rehúse hacerla pública o autorizar su divulgación en forma resumida y la autoridad investigadora estime que dicha solicitud no está justificada.

La información confidencial no podrá ser divulgada sin la autorización expresa de la parte remitente. Cuando alguna de las partes remita información que considere confidencial debe imprimir en las páginas que la contengan la leyenda "CONFIDENCIAL".

CONFIDENCIAL.

Cordial saludo,

LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones

Subdirección de Prácticas Comerciales

Dirección de Comercio Exterior

Ichaparro@mincit.gov.co

Calle 28 No. 13 A - 15, Piso 16

Teléfono: 57-1-6067676 Ext. 1601 Fax: 57-1-6069944

Bogotá, Colombia

Tú sirves a tu país, nosatros te servimos a ti.

O PRINCOMERCIO INDUSTRIAT TURISMO









www.mincil.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo

por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original

y cualquier archivo anexo.

De: Cira Guzman [mailto:cira.guzman@alreyven.com]

Enviado el: miércoles, 14 de diciembre de 2016 9:50 a.m.

Para: Luciano Chaparro (chaparro (mincit.gov.co); Leidy Johanna Paramo Cadena (paramo (mincit.gov.co))

CC: Vincenzo Ciccola <Vincenzo.Ciccola@alreyven.com>; Danilo Ciccola <Danilo.Ciccola@alreyven.com>; Juan Noguera

<Juan.Noguera@alreyven.com>

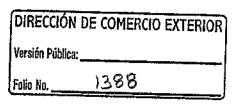
Asunto: ENVÍO DE CUESTIONARIO

Estimados señores.

Adjunto al presente le remitimos el cuestionario debidamente completado, para los fines indicados en la Resolución 183 del 25 de octubre de 2016 referente a las exportaciones de perfiles extruidos de aluminio desde la República Bolivariana de Venezuela hacia Colombia.

De requerir alguna información adicional, no dude en contactarnos.

Saludos, Cira Guzman Asistente de Presidencia ALREYVEN, C.A. +58-243 5536572 ext. 205



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Leidy Johanna Paramo Cadena Versión Pública: _ De: Cira Guzman <cira.guzman@aireyven.com> Enviado el: miércoles, 14 de diciembre de 2016 12:42 1389 Folio No. . Рага: Luciano Chaparro CC: Leidy Johanna Paramo Cadena Re: ENVÍO DE CUESTIONARIO Asunto: Estimado Sr. Luciano Chaparro La información remitida en nuestro cuestionario es una versión pública y no es de carácter confidencial; la misma les ha sido suministrada sólo para los fines del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del marco de la investigación antidumping que su gobierno conduce. Igualmente, aprovechamos la ocasión para mencionarles que ALREYVEN C.A., empresa establecida en Venezuela desde el año 1960, se dedica a la fabricación de perfiles extruidos de aluminio; sin embargo, desde el año 2006 no realiza exportaciones ni a Colombia ni a ningún otro país; razón por la cual estamos cumpliendo con el diligenciamiento del cuestionario hasta donde la información solicitada en él nos ocupe. Quedamos a sus gratas órdenes. Saludos, Cira Guzman Asistente de Presidencia ALREYVEN, C.A. +58-243 5536572 ext. 205 El 14 de diciembre de 2016, 12:27, Luciano Chaparro (chaparro (mincit.gov.co > escribió: Señores ALREYVEN, C.A. Atn. Cira Guzman, De manera cordial, les solicitamos informarnos si la respuesta al cuestionario enviado contiene información de carácter confidencial, de ser así, favor enviar la versión publica y su justificación, de acuerdo con:

El decreto 17150 de 2015, establece:

ARTÍCULO 41. RESERVA DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES. La autoridad inviniciar la actuación abrirá cuaderno separado para llevar en el los documentos que las a peticionario o las partes interesadas, aporten con carácter confidencial. Tal documentac tratamiento dispuesto en la Constitución Política y demás normas pertinentes, y se registrada por las autoridades competentes.

Quienes aporten documentos confidenciales deberán allegar resúmenes no confidencias como la correspondiente justificación de su petición. Tales resúmenes del suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido su información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporciversión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto.

En circunstancias excepcionales debidamente demostradas, esas partes podrán seña información no puede ser resumida. Si la autoridad investigadora considera que la de aportada como confidencial no reviste tal carácter, solicitará a quien la aporte el leva dicha confidencialidad o la manifestación de las razones por las cuales se abstiene de hi

El carácter reservado de un documento no impedirá que las autoridades lo soliciten p ejercicio de sus funciones. A ellas corresponderá asegurar la reserva de tal document lleguen a conocerto en el curso de los procedimientos a los que se refiere este decreto.

La información suministrada con carácter confidencial no será revelada sin autorización parte que la haya facilitado.

PARÁGRAFO. Cuando en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo se aporter como confidenciales y no se alleguen los resúmenes correspondientes o no se confidencialidad sin ninguna justificación, estos no se tendrán en cuenta dentro de la inventa.

DIRECCIÓN	DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública	,
Folio No.	1390

1.2 Confidencialidad de la información

Se considera información confidencial, todos aquellos datos que por disposición legal o por su naturaleza no pueden ser revelados a terceros, ya que su divulgación implica una ventaja significativa para un competidor o causa un efecto desfavorable para la persona que la proporcione y puede dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria de su organización.

Quienes aporten documentos confidenciales deberán manifestarlo expresamente; allegar resúmenes no confidenciales de ellos, así como la correspondiente justificación de su petición. Tales resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporcionados en la versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto, o en su defecto, justificar el por qué ésta no puede resumirse.

No se tendrán en cuenta dentro de la investigación los documentos aportados como confidenciales sin los resúmenes correspondientes, o cuando el aportante rehúse hacerla pública o autorizar su divulgación en forma resumida y la autoridad investigadora estime que dicha solicitud no está justificada.

La información confidencial no podrá ser divulgada sin la autorización expresa de la parte remitente. Cuando alguna de

las partes remita información que considere confidencial debe imprimir en las páginas que la contengan la leyenda

"CONFIDENCIAL".

Cordial saludo,

LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones

Subdirección de Prácticas Comerciales

Dirección de Comercio Exterior

Ichaparro@mincit.gov.co

Calle 28 No. 13 A - 15, Piso 16

Teléfono: 57-1-6067676 Ext. 1601 Fax: 57-1-6069944

Bogotá, Colombia

Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti.











www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaĵe y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvio del mismo

por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original

y cualquier archivo anexo.

De: Cira Guzman [mailto:cira.guzman@alreyven.com]

Enviado el: miércoles, 14 de diciembre de 2016 9:50 a.m.

Para: Luciano Chaparro < !chaparro@mincit.gov.co; Leidy Johanna Paramo Cadena < !paramo@mincit.gov.co

CC: Vincenzo Ciccola <Vincenzo.Ciccola@alreyven.com>; Danilo Ciccola <Danilo.Ciccola@alreyven.com>; Juan Noguera

<<u>Juan.Noguera@alreyven.com</u>>
Asunto: ENVÍO DE CUESTIONARIO

Estimados señores

Adjunto al presente le remitimos el cuestionario debidamente completado, para los fines indicados en la Resolución 183 del 25 de octubre de 2016 referente a las exportaciones de perfiles extruidos de aluminio desde la República Bolivariana de Venezuela hacia Colombia.

De requerir alguna información adicional, no dude en contactarnos.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Fotio No. 1392

Saludos,

Cira Guzman

Asistente de Presidencia

ALREYVEN, C.A.

+58-243 5536572 ext. 205

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

1393

Versión Pública:

Folio No.

Leidy Johanna Paramo Cadena

De:

Luciano Chaparro

Enviado el:

miércoles, 14 de diciembre de 2016 15:52

Para:

Cira Guzman

CC: Asunto: Leidy Johanna Paramo Cadena RE: ENVÍO DE CUESTIONARIO

Gracias por su respuesta Cira,

Entonces llevaremos su respuesta tanto a la confidencial como a la versión púbica del expediente que consultan las partes interesadas en el examen.

Cordial saludo,

LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones

Subdirección de Prácticas Comerciales

Dirección de Comercio Exterior

Ichaparro@mincit.gov.co

Calle 28 No. 13 A - 15, Piso 16

Teléfono: 57-1-6067676 Ext. 1601 Fax: 57-1-6069944

Bogotá, Colombia

Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti.

S MENCOMERCIO









www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo

por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original

y cualquier archivo anexo.

De: Cira Guzman [mailto:cira.guzman@alreyven.com]

Enviado el: miércoles, 14 de diciembre de 2016 12:42 p.m.

Para: Luciano Chaparro < lchaparro@mincit.gov.co>

CC: Leidy Johanna Paramo Cadena < lparamo@mincit.gov.co>

Asunto: Re: ENVÍO DE CUESTIONARIO

Estimado Sr. Luciano Chaparro

La información remitida en nuestro cuestionario es una versión pública y no es de carácter confidencial; la misma les ha sido suministrada sólo para los fines del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de perfiles

extruidos de aluminio originarias de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del marco de la investigación antidumping que su gobierno conduce.

Igualmente, aprovechamos la ocasión para mencionarles que ALREYVEN C.A., empresa establecida en Venezuela desde el año 1960, se dedica a la fabricación de perfiles extruidos de aluminio; sin embargo, desde el año 2006 no realiza exportaciones ni a Colombia ni a ningún otro país; razón por la cual estamos cumpliendo con el diligenciamiento del cuestionario hasta donde la información solicitada en él nos ocupe.

Quedamos a sus gratas órdenes.

Saludos, Cira Guzman Asistente de Presidencia ALREYVEN, C.A. +58-243 5536572 ext. 205

DIRECCIÓN DE	COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:	
Folic No.	1394

El 14 de diciembre de 2016, 12:27, Luciano Chaparro< lchaparro @mincit.gov.co > escribió:

Señores ALREYVEN, C.A.

Atn. Cira Guzman,

De manera cordial, les solicitamos informarnos si la respuesta al cuestionario enviado contiene información de carácter confidencial, de ser así, favor enviar la versión publica y su justificación, de acuerdo con:

El decreto 17150 de 2015, establece:

ARTÍCULO 41. RESERVA DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES. La autoridad inviniciar la actuación abrirá cuaderno separado para llevar en él los documentos que las a peticionario o las partes interesadas, aporten con carácter confidencial. Tal documentac tratamiento dispuesto en la Constitución Política y demás normas pertinentes, y se registrada por las autoridades competentes.

Quienes aporten documentos confidenciales deberán allegar resúmenes no confidencias como la correspondiente justificación de su petición. Tates resúmenes del suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido su información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporciversión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto.

En circunstancias excepcionales debidamente demostradas, esas partes podrán seña información no puede ser resumida. Si la autoridad investigadora considera que la di aportada como confidencial no reviste tal carácter, solicitará a quien la aporte el leva dicha confidencialidad o la manifestación de las razones por las cuales se abstiene de hi

El carácter reservado de un documento no impedirá que las autoridades lo soliciten p ejercicio de sus funciones. A ellas corresponderá asegurar la reserva de tal document lleguen a conocerto en el curso de los procedimientos a los que se refiere este decreto.

La información suministrada con carácter confidencial no será revelada sin autorización parte que la haya facilitado.

PARÁGRAFO. Cuando en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo se aporter como confidenciales y no se alleguen los resúmenes correspondientes o no si confidencialidad sin ninguna justificación, estos no se tendrán en cuenta dentro de la invi-

DIRECCIÓN	DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:	
Folio No.	1395

1.2 Confidencialidad de la información

Se considera información confidencial, todos aquellos datos que por disposición legal o por su naturaleza no pueden ser revelados a terceros, ya que su divulgación implica una ventaja significativa para un competidor o causa un efecto desfavorable para la persona que la proporcione y puede dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria de su organización.

Quienes aporten documentos confidenciales deberán manifestarlo expresamente; allegar resúmenes no confidenciales de ellos, así como la correspondiente justificación de su petición. Tales resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporcionados en la versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto, o en su defecto, justificar el por qué ésta no puede resumirse.

No se tendrán en cuenta dentro de la investigación los documentos aportados como confidenciales sin los resúmenes correspondientes, o cuando el aportante rehúse hacerla pública o autorizar su divulgación en forma resumida y la autoridad investigadora estime que dicha solicitud no está justificada.

La información confidencial no podrá ser divulgada sin la autorización expresa de la parte remitente. Cuando alguna de las partes remita información que considere confidencial debe imprimir en las páginas que la contengan la leyenda "CONFIDENCIAL".

Cordial saludo,

LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones

Subdirección de Prácticas Comerciales

Dirección de Comercio Exterior

lchaparro@mincit.gov.co

Calle 28 No. 13 A - 15, Piso 16

Teléfono: 57-1-6067676 Ext. 1601 Fax: 57-1-6069944

Bogotá, Colombia

Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti.

O BUCCHERCO









www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo

por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original

y cualquier archivo anexo.

De: Cira Guzman [mailto:cira.guzman@alreyven.com]

Enviado el: miércoles, 14 de diciembre de 2016 9:50 a.m.

Para: Luciano Chaparro < lchaparro @mincit.gov.co>; Leidy Johanna Paramo Cadena < lparamo@mincit.gov.co>

CC: Vincenzo Ciccola < Vincenzo. Ciccola@alreyven.com >; Danilo Ciccola < Danilo. Ciccola@alreyven.com >; Juan Noguera

<luan.Noguera@alreyven.com>
Asunto: ENVÍO DE CUESTIONARIO

Estimados señores

Adjunto al presente le remitimos el cuestionario debidamente completado, para los fines indicados en la Resolución 183 del 25 de octubre de 2016 referente a las exportaciones de perfiles extruidos de aluminio desde la República Bolivariana de Venezuela hacia Colombia.

De requerir alguna información adicional, no dude en contactarnos.

Saludos,

Cira Guzman

Asistente de Presidencia

ALREYVEN, C.A.

+58-243 5536572 ext. 205

DIRECCIÓN DE	COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:	N 9 9
Felio No.	1397

Leidy Johanna Paramo Cadena

De:

Cira Guzman <cira.guzman@alreyven.com>

jueves, 15 de diciembre de 2016 6:51

Para:

Luciano Chaparro

CC: Asunto:

Enviado el:

Leidy Johanna Paramo Cadena

Re: ENVÍO DE CUESTIONARIO

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Versión Pública: 1398 Folis No.

De acuerdo. Muchísimas gracias. Saludos,

Cira Guzman Asistente de Presidencia ALREYVEN, C.A. +58-243 5536572 ext. 205

El 14 de diciembre de 2016, 16:52, Luciano Chaparro< lchaparro (@mincit.gov.co) escribió:

Gracias por su respuesta Cira,

Entonces llevaremos su respuesta tanto a la confidencial como a la versión púbica del expediente que consultan las partes interesadas en el examen.

Cordial saludo,

LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones

Subdirección de Prácticas Comerciales

Dirección de Comercio Exterior

Ichaparro@mincit.gov.co

Calle 28 No. 13 A - 15, Piso 16

Teléfono: 57-1-6067676 Ext. 1601 Fax: 57-1-6069944

Bogotá, Colombia

Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti.











ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvio del mismo

por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el

mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Cira Guzman [mailto:<u>cira.guzman@alreyven.com</u>]
Enviado el: miércoles, 14 de diciembre de 2016 12:42 p. m.

Para: Luciano Chaparro < lchaparro@mincit.gov.co>

CC: Leidy Johanna Paramo Cadena < iparamo@mincit.gov.co>

Asunto: Re: ENVÍO DE CUESTIONARIO

DIRECCIÓN D	E COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:	
Folio No	1399

Estimado Sr. Luciano Chaparro

La información remitida en nuestro cuestionario es una versión pública y no es de carácter confidencial; la misma les ha sido suministrada sólo para los fines del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del marco de la investigación antidumping que su gobierno conduce.

Igualmente, aprovechamos la ocasión para mencionarles que ALREYVEN C.A., empresa establecida en Venezuela desde el año 1960, se dedica a la fabricación de perfiles extruidos de aluminio; sin embargo, desde el año 2006 no realiza exportaciones ni a Colombia ni a ningún otro país; razón por la cual estamos cumpliendo con el diligenciamiento del cuestionario hasta donde la información solicitada en él nos ocupe.

Quedamos a sus gratas órdenes.

Saludos,

Cira Guzman

Asistente de Presidencia

ALREYVEN, C.A.

+58-243 5536572 ext. 205

El 14 de diciembre de 2016, 12:27, Luciano Chaparrolchaparro@mincit.gov.co escribió:

Señores ALREYVEN, C.A.

Atn. Cira Guzman,

DIRECCIÓN D	E COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:_	Paradesia de la companya de la comp
Falio No	1400

De manera cordial, les solicitamos informarnos si la respuesta al cuestionario enviado contiene información de carácter confidencial, de ser así, favor enviar la versión publica y su justificación, de acuerdo con:

El decreto 17150 de 2015, establece:

ARTÍCULO 41. RESERVA DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES. La autoridad in iniciar la actuación abrirá cuaderno separado para llevar en él los documentos que las peticionario o las partes interesadas, aporten con carácter confidencial. Tal documenta tratamiento dispuesto en la Constitución Política y demás normas pertinentes, y s registrada por las autoridades competentes.

Quienes aporten documentos confidenciales deberán allegar resúmenes no confidencias como la correspondiente justificación de su petición. Tales resúmenes de suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido su información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos propor versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto.

En circunstancias excepcionales debidamente demostradas, esas partes podrán señ: información no puede ser resumida. Si la autoridad investigadora considera que la caportada como confidencial no reviste tal carácter, solicitará a quien la aporte el lev dicha confidencialidad o la manifestación de las razones por las cuales se abstiene de r

El carácter reservado de un documento no impedirá que las autoridades lo soliciten j ejercicio de sus funciones. A ellas corresponderá asegurar la reserva de tal documer lleguen a conocerlo en el curso de los procedimientos a los que se refiere este decreto.

La información suministrada con carácter confidencial no será revelada sin autorización parte que la haya facilitado.

PARÁGRAFO. Cuando en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo se aporte como confidenciales y no se alleguen los resúmenes correspondientes o no se confidencialidad sin ninguna justificación, estos no se tendrán en cuenta dentro de la inv

1.2 Confidencialidad de la información

Se considera información confidencial, todos aquellos datos que por disposición legal o por su naturaleza no pueden ser revelados a terceros, ya que su divulgación implica una ventaja significativa para un competidor o causa un efecto desfavorable para la persona que la proporcione y puede dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria de su organización.

Quienes aporten documentos confidenciales deberán manifestario expresamente; allegar resúmenes no confidenciales

de ellos, así como la correspondiente justificación de su petición. Tales resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporcionados en la versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto, o en su defecto, justificar el por qué ésta no puede resumirse.

No se tendrán en cuenta dentro de la investigación los documentos aportados como confidenciales sin los resúmenes correspondientes, o cuando el aportante rehúse hacerla pública o autorizar su divulgación en forma resumida y la autoridad investigadora estime que dicha solicitud no está justificada.

La información confidencial no podrá ser divulgada sin la autorización expresa de la parte remitente. Cuando alguna de las partes remita información que considere confidencial debe imprimir en las páginas que la contengan la leyenda "CONFIDENCIAL".

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

1401

Versión Pública: _

Folio No.

Cordial saludo,

LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones

Subdirección de Prácticas Comerciales Dirección de Comercio Exterior

lchaparro@mincit.gov.co

Calle 28 No. 13 A - 15, Piso 16

Teléfono: 57-1-6067676 Ext. 1601 Fax: 57-1-6069944

Bogotá, Colombia

Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti.

O MULTANCROSO









www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatorio. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo

por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original

y cualquier archivo anexo,

De: Cira Guzman [mailto:cira.guzman@alreyven.com]

Enviado el: miércoles, 14 de diciembre de 2016 9:50 a.m.

CC: Vincenzo Ciccola <<u>Vincenzo.Ciccola@alreyven.com</u>>; Danilo Ciccola <<u>Danilo.Ciccola@alreyven.com</u>>; Juan Noguera <<u>Juan.Noguera@alreyven.com</u>>

Asunto: ENVÍO DE CUESTIONARIO

Estimados señores

DIRECCIÓN DE	COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:	
Folis No.	1402

Adjunto al presente le remitimos el cuestionario debidamente completado, para los fines indicados en la Resolución 183 del 25 de octubre de 2016 referente a las exportaciones de perfiles extruidos de aluminio desde la República Bolivariana de Venezuela hacia Colombia.

De requerir alguna información adicional, no dude en contactarnos.

Saludos,

Cira Guzman

Asistente de Presidencia

ALREYVEN, C.A.

+58-243 5536572 ext. 205





SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Versión Pública:	DIRECCIÓN	DE COMERCIO	EXTERIOR
Felio No. 1403	Versión Pública:		
	Felio No	1403	

EXAMEN QUINQUENAL DE DERECHOS ANTIDUMPING CUESTIONARIO PARA PRODUCTORES Y/O EXPORTADORES EXTRANJEROS

PRODUCTO: Perfiles extruidos de aluminio, clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00

PAÍS DE ORIGEN: República Bolivariana de Venezuela

Enviar formulario diligenciado a: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Subdirección de Prácticas Comerciales Calle 28 13A-15, Piso 16° Bogotá D.C. Colombia, Sur América

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co













SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

DIRECCIÓN DI	COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:	
Folia Na.	1404

TABLA DE CONTENIDO

1.	INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO	3
2	INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA	5
3	PRODUCTO INVESTIGADO	.6
4	VALOR NORMAL	7
5	PRECIO DE EXPORTACIÓN A COLOMBIA	.10
6	AJUSTES AL VALOR NORMAL Y AL PRECIO DE EXPORTACIÓN /	.11

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co













SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

1. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO

El propósito de este cuestionario es obtener información para el Examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, originarias de la República Bolivariana de Venezuela, abierta mediante Resolución No.183 del 25 de octubre de 2016, de la Dirección de Comercio Exterior. En consecuencia, todas las preguntas deben ser contestadas de manera completa, suministrando los documentos que soporten la información aportada, para que los mismos puedan obrar como prueba dentro del proceso adelantado.

Por favor responda este cuestionario exclusivamente para el producto del cual usted es exportador

1.1 Productos objeto de investigación

El siguiente cuestionario se refiere a las importaciones originarias de la República Bolivariana de Venezuela de perfiles extruídos de aluminio, clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00.

1.2 Confidencialidad de la información

Se considera información confidencial, todos aquellos datos que por disposición legal o por su naturaleza no pueden ser revelados a terceros, ya que su divulgación implica una ventaja significativa para un competidor o causa un efecto desfavorable para la persona que la proporcione y puede dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria de su organización.

Quienes aporten documentos confidenciales deberán manifestario expresamente; allegar resúmenes no confidenciales de ellos, así como la correspondiente justificación de su petición. Tales resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporcionados en la versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto, o en su defecto, justificar el por qué ésta no puede resumirse.

No se tendrán en cuenta dentro de la investigación los documentos aportados como confidenciales sin los resúmenes correspondientes, o cuando el aportante rehúse hacerla pública o autorizar su divulgación en forma resumida y la autoridad investigadora estime que dicha solicitud no está justificada.

La información confidencial no podrá ser divulgada sin la autorización expresa de la parte remitente. Cuando alguna de las partes remita información que considere confidencial debe imprimir en las páginas que la contengan la leyenda "CONFIDENCIAL".

DIRECCIÓN I	DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:	
Felio No	1405

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Comutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co













SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá tomar decisiones con base en la mejor información disponible cuando la información solicitada y los documentos soporte no sean enviados en su totalidad dentro del plazo establecido.

1.3 Generalidades

- Toda la información, datos, pruebas y demás documentos que se aporten deben presentarse en versión pública y confidencial. La información contable y financiera debe ser avalada por contador público y revisor fiscal.
- Las respuestas al cuestionario deberán ser diligenciadas en idioma español o en su defecto venir acompañadas de la correspondiente traducción oficial. Los documentos públicos otorgados en el extranjero, deben presentarse debidamente autenticados por el Cónsul o el agente diplomático de la República de Colombia o en su defecto, por los homólogos de una nación amiga, y su firma debe ser refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- Cuando se trate de cifras correspondientes a cantidades o volúmenes, la unidad de medida empleada debe ser la de uso común en las estadísticas de comercio internacional. La información debe presentarse por separado para cada tipo de producto
- Para efectos del cálculo del valor normal se determinó como período de análisis el comprendido entre el 27 de septiembre de 2015 y el 27 de septiembre de 2016, período que se enmarca dentro de los doce (12) meses anteriores al inicio de la investigación.
- En caso de que la respuesta no proceda, indicar N.A. en el espacio correspondiente.
- En todos los casos en que se presenten cálculos debe precisarse la metodología utilizada para la obtención de las cifras e identificar detailadamente las cuentas efectuadas.
- La información debe ser suministrada en medio magnético, en archivos Excel, PDF o Word, compatibles.
 Si la información es de carácter confidencial, se deben remitir dos archivos uno con la versión confidencial y el otro con el resumen público.
- En caso de requerir aclaraciones sobre el diligenciamiento de este cuestionario u otro asunto relacionado con esta investigación, puede comunicarse con la Subdirección de Prácticas Comerciales, en los teléfonos 6069315 o 6067676 extensiones 1601 o 2225; fax: 6069944, o dirigirse a la Calle 28 13A-15, piso 16, Bogotá D.C., Colombia, Sur América; en el correo lchaparro@mincit.gov.co o lparamo@mincit.gov.co; o consultar la página web.

DIRECCIÓN DI	COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:	
Felio No.	1406

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676

www.mincil.gov.co













DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

1407

Versión Pública;

Folio No.

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

2 INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

2.1 Generalidades

- Razón Social ALREYVEN, C.A.
- RUT RIF J-07002315-5
- Tipo de sociedad COMPAÑÍA ANÓNIMA
- · Actividad económica principal: INDUSTRIA
- Objeto Social. La sociedad tiene como objeto principal:
- Fabricar y vender toda clase de artículos de aluminio y otros metales.
- .-Transformar, utilizar y procesar en forma industrial y comercial materiales en general complementarios a las actividades a las actividades mencionados en el ordinal a) de este artículo.
- .- Manufacturar, comprar, vender o de otro modo, comerciar o traficar con metales de todas clases, y en particular con planchas de metal, láminas, troqueles, forjaduras, moldes, hojas delgadas de metal y aleaciones de aluminio, estaño y plomo con otros metales montados sobre papel, tela, y otros materiales que vengan en rollos para utilizarse en la fabricación de cajas, envolturas y materiales de empaque.
- .- Representar firmas nacionales o extranjeras que negocien en artículos de los que acaban de indicarse o similares complementarios.
- · Nombre, dirección, teléfono y fax del representante legal o apoderado
 - Nombre: Vincenzo Ciccola Nicolini
 - Dirección: Av. Antón Philips, Zona Industrial San Vicente 1, Maracay 2104, Venezuela
 - Teléfono: +58-243-5537572 / 5536511
 - Fax: +58-243-5537705
 - Correo electrónico: vincenzo.ciccola@alreyven.com
- Condición de la empresa: ACTIVA
- 2.2 Si la empresa representa los intereses comerciales de otra firma, indicar:

R: N.A. La empresa Alreyven, C.A., NO representa los intereses comerciales de ninguna otra firma.

2.3 Otros aspectos

Distribución de capital social: Indique la relación de socios y su participación en el capital social. R: 100% pertenece a la firma Banci Corp, de Barbados.

Indique si la empresa tiene participación en otra(s) compañía(s) dedicada(s) a la producción, exportación o comercialización del producto investigado. Especifique en cuáles y en qué proporción participa.

R: N.A. La empresa no posee participación en ninguna otra compañía dedicada a la producción, exportación o comercialización del producto investigado.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co







SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Describir la estructura comercial de la compañía, mencionando las subsidiarias o filiales, cuando sea del caso, así como las personas naturales o jurídicas asociadas y/o vinculadas y la descripción de cada una.

R: N.A. En relación a la estructura comercial de Alreyven, C.A., es importante destacar que la misma NO posee subsidiarias ó filiales, las solicitudes de los clientes se reciben a través del personal de venta de la empresa, presente en todo el territorio nacional y vienen respaldadas por una orden de compra. Igualmente los despachos de material se realiza de manera directa desde las instalaciones de la planta hasta el cliente, por lo tanto la empresa no posee ningún centro de distribución o acopio de material distinto a su sede de labores.

2.4 Sistemas de Distribución

Explique detalladamente sus canales de distribución, tanto en el mercado interno como el exportación. Incluya un diagrama de flujo.

	DIRECCIÓN DE CO	MERCIO EXTERIOR
	Versión Péblica: los mercados de	
11:	Folio No.	1408

R: N.A. Los canales de distribución de la mercancía son directos y únicamente dentro del mercado nacional porque no exportamos. Es decir, una vez producido el material es enviado al cliente, los despachos se realizan mediante un sistema de transporte contratado.

Si sus exportaciones a Colombia transitan a través de otro país, describa también los canales de distribución en dicho país. Incluya un diagrama de flujo.

R: La empresa no ha realizado ninguna exportación a Colombia en el periodo evaluado. Cabe destacar que la empresa introdujo una solicitud de Licencia de Exportación bajo Régimen Legal 4 ante el Ministerio de Industria y Comercio de Venezuela en fecha 25 de septiembre de 2014 y dicha Licencia aún no ha sido otorgada, por lo tanto la empresa no exportó ni está exportando hacia Colombia en el período investigado.

Señale si los precios y términos de venta difieren por tipo de cliente y/o por mercado. Explique las razones para dicha diferenciación. En términos generales, indique los términos de venta por tipo de cliente y por mercado.

Si vende a través de un cliente relacionado, indique si los precios y/o términos de venta para éstos son distintos a los aplicables a clientes no relacionados.

R: La empresa no posee canales de distribución, las ventas son directamente a clientes en diferentes ramas de industria ó comercios que venden al mayor ó detal, ubicados en todo el territorio nacional venezolano. TODA la producción se efectúa contra pedido de los clientes, no se mantienen productos terminados en almacén. En relación a exportaciones a Colombia, Alreyven, C.A. NO REALIZA exportaciones a Colombia desde el año 2006. Referente a los precios de venta, estos pueden diferenciarse principalmente por tipo de producto, tipo de cliente ó mercado. Las razones para dicha diferenciación se explican como sigue: a) en el caso de la diferenciación por producto, existen diferentes ingredientes que pueden modificar el factor de dificultad del perfil ó las especificaciones del cliente en función del tipo de perfil (sólido ó tubular), largo requerido, acabado de superficie, tipo de empaque- b) La diferenciación de precio por cliente: depende del volumen de compra, términos de pago y experiencia crediticia. c) La diferenciación de precio por mercado: depende de las condiciones y

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A ~15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co













SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

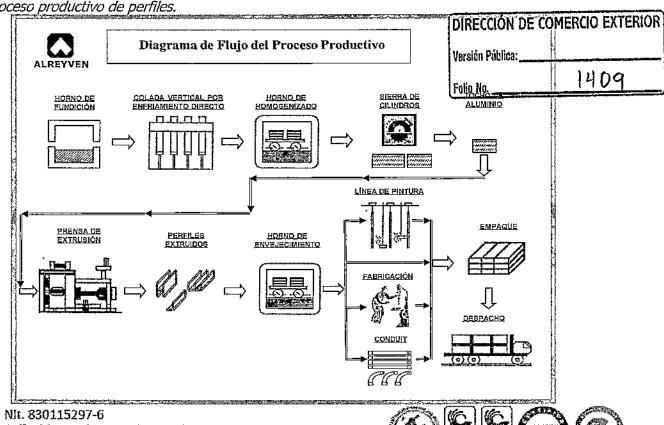
características del mercado atendido. Alreyven, C.A. NO vende a través de un cliente relacionado.

3 PRODUCTO INVESTIGADO

- 3.1 Describa las características técnicas del producto fabricado por su empresa y que es objeto de investigación, tanto para el mercado doméstico como para el de exportación hacia Colombia. Incluya una explicación de las diferencias y la similaridad entre éstos (referencias, usos, características físicas, químicas etc.).
- R: Perfiles de Aluminio: Un perfil es una pieza o material cuya cualidad fundamental es que posee un área transversal constante en toda su extensión. En particular los perfiles de aluminio son ampliamente utilizados en múltiples aplicaciones a nivel mundial, por ejemplo: construcción (ventanas, puertas vidrieras, cielos rasos, etc); industria naviera; industria eléctrica; fabricación de accesorios para el hogar; fabricación de muebles; fabricación de neveras industriales, etc. La razón fundamental para tan amplia gama de aplicaciones es porque precisamente la gama de perfiles que pueden derivar del proceso productivo son muy amplias, es decir, muchas formas y tamaños. Dependiendo de cada aplicación en particular es posible además asignarle a estos materiales cualidades especificas que a su vez se adapten de la mejor manera al propósito para el cual fueron diseñados, por ejemplo: tipo de aleación, grado de dureza según tratamiento térmico, acabado final (pintado, anodizado, pulido, etc), entre otros.
- 3.2 Describa los procesos productivos del producto o productos investigados.

R: A continuación se presenta un diagrama de flujo con los pasos principales de nuestro

proceso productivo de perfiles.



Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co



SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

- 3.3 Indique las normas técnicas que cumpien los productos objeto de investigación, exportados hacia Colombia y hacia otros países. Anexe los certificados de conformidad con las normas correspondientes.
- R: La empresa no ha realizado ninguna exportación a Colombia en el periodo evaluado.
- 3.4 Anexe los catálogos técnicos y/o fichas técnicas correspondientes al producto investigado, que contengan las características técnicas mencionadas en el punto 3.1.
- 3.5 Especifique el factor de conversión necesario para poner la mercancía en la misma base de comparación, si es vendida en el mercado extranjero en diferentes cantidades y unidades que la vendida en Colombia.
- R: La empresa fabrica perfiles de aluminio por el proceso de extrusión directa, en diferentes aleaciones, entre las cuales se encuentran la aleación AA 6063; AA 6061; AA 6005. Los perfiles según su geometría pueden clasificarse en Sólidos, Tubulares ó Semi-tubulares y cumplen con las normas internacionales de la Aluminum Association. Se adjunta copia del catálogo de productos que posee Alreyven C.A. con la descripción del proceso y productos.
- 3.6 Indique el volumen de ventas del producto investigado destinado al mercado doméstico y para cada uno de los países de exportación.
- Alreyven, C.A. NO REALIZA exportaciones a Colombia desde el año 2006. TODA su producción es vendida en el mercado nacional.
- 3.7 Indique la capacidad instalada total de la compañía y la capacidad instalada y utilizada para el producto investigado, durante el período de la investigación.
- 3.8 Indique el nivel del inventario inicial y final del producto investigado y describa la política de inventarios practicada para esta mercancía.
- TODA la producción se efectúa contra pedido de los clientes nacionales, no se mantienen productos terminados en almacén.
- 3.9 Relacione las solicitudes de venta pendientes de despacho al mercado interno especificando:
 - Fecha prevista de despacho
 - · Nombre del cliente
 - Cantidad a despachar y valor
 - Porcentaje del descuento, si lo hay
 - · Valor absoluto del descuento, si lo hay
 - Valor neto de la transacción
 - Plazo de pago en días
 - Términos de despacho (C.I.F., F.A.S., F.O.B.)

DIRECCIÓN	DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:	
Folio No.	1410

R: TODA la producción está destinada a satisfacer la demanda del mercado nacional VENEZOLANO. En estos momentos poseemos pedidos en cartera que cubren 13 semanas de producción continua.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bagatá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co













SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

- 3.10 Relacione las solicitudes de venta pendientes de embarque hacia Colombia especificando 2/:
 - Fecha prevista de embarque
 - Nombre del cliente
 - Cantidad a despachar y valor
 - Porcentaje del descuento, si lo hay
 - Valor absoluto del descuento, si lo hay
 - Valor neto de la transacción
 - Plazo de pagos en días
 - Términos de despacho (C.I.F., F.A.S., F.O.B.)

R: N/A

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	1
Folio No	J

- 3.11 Relacione las solicitudes de venta pendientes de embarque hacia otros países diferentes de Colombia especificando 3/:
 - · Fecha prevista de embarque
 - Nombre del cliente
 - · Cantidad a despachar y valor
 - Porcentaje del descuento, si lo hay
 - Valor absoluto del descuento, si lo hay
 - Valor neto de la transacción:
 - Plazo de pagos en días
 - Términos de despacho (C.I.F, F.A.S, F.O.B)

R: *N/A*

4 VALOR NORMAL

Para el cálculo del valor normal, la información se refiere al período comprendido entre el 27 de septiembre de 2015 y el 27 de septiembre de 2016

R: A continuación se detallan el volumen de despacho por mes en toneladas métricas por mes (TM/mes) y el valor del total de ventas por mes en Bolívares Fuertes por mes (BsF/mes), los precios de venta se establecen por lo general en Bolívares Fuertes por Kg (BsF/Kg), aunque también pueden establecerse por pieza (BsF/pza); durante el período de investigación, todas las ventas efectuadas fueron al mercado nacional Venezolano:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co











¹ Cuando las transacciones de venta no se hayan efectuado sobre la base FOB, suministre detalles acerca de los ajustes para llegar a la base FOB.

3 Las ventas realizadas a países miembros de la Unión Europea deben ser reportadas en forma desagregada, especificando las condiciones de entrega para el mercado interno.



SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

			DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIO
MES	DESPACHOS	VENTAS Bs.	PRECIO PROM.
	Tm/Mes	VENTAS Bs.	VENTA Bs yrrim Pública:
Sep-15	211.00	179.953.491	852.86b
Oct-15	194.00	213.908.732	1.102.62 Folio No. 1412
Nov-15	140.00	132.964.771	949.750
Dic-15	122.00	119.811.315	982.060
Ene-16	169.00	150.687.218	891.640
Feb-16	203.00	207,628,771	1.022.801
· Mar-16	75.00	106.496.809	1.419.960
Abr-16	135.00	152.516.219	1.129.749
May-16	131.00	248.344.669	1.895.761
Jun-16	117.00	149.027.937	1.273.743
Jul-16	120.00	220.041.587	1.836.679
Ago-16	98.00	162.303.385	1.656.157
Sep-16	84.00	210.461.558	2.505.494
TOTAL	1,799.00	2.254.146.462	1.347.637

4.1 Información general sobre ventas

Indique el valor y el volumen del total de sus ventas al mercado interno, al mercado colombiano y a otros mercados de exportación durante el período de investigación. Presente los datos en forma mensual y especifíque las fuentes de información empleadas en cada caso. Las cifras que presente podrán ser comparadas con su información contable durante el proceso de verificación.

4.2 Valor normal para países con economía de mercado

R: N/A

4.2.1 Para el cálculo del valor normal en operaciones comerciales normales 4/.

R: N/A

Réporte individualmente todas las ventas del producto objeto de investigación, efectuadas en el mercado interno durante el período de investigación.

Anexe el estado de costos de producción para el producto objeto de investigación (materias primas, mano de obra directa y costos indirectos de fabricación) para el período de análisis especificado.

Suministre la información referente a gastos administrativos y gastos de venta unitarios, así como el monto de la utilidad bruta y operacional unitaria, para el producto objeto de investigación.

Indicar si se han efectuado ventas del producto investigado en el mercado interno a precios inferiores a los costos unitarios de producción, incluidos los gastos administrativos, de venta y de carácter general, durante el período objeto de la presente investigación.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co











SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

R: En ningún momento se han efectuado ventas del producto investigado en el mercado interno a precios inferiores a los costos unitarios de producción, incluidos gastos administrativos, de venta y de carácter general, durante el período objeto de la presente investigación.

Anexe copia del reporte de los libros auxiliares, debidamente registrado, en donde se evidencien las ventas, el volumen vendido, los costos y gastos generales de ventas, de los productos objeto de investigación. Se requiere que tales registros estén de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en su país.

De no ser posible obtener los registros directamente de su contabilidad, estos pueden ser asignados al producto objeto de investigación. En tal caso, emplee un método de reconocido valor técnico indicando cuál fue y aportando la prueba documental pertinente.

4.2.2 Cálculo del valor normal cuando no se presenten operaciones comerciales normales en el país de origen o de exportación ⁵/

R: N/A

Reporte individualmente el precio de las ventas para los tres mercados de exportación más grandes, comparables en términos de volumen con las realizadas al mercado colombiano durante el período de investigación.

R: *N/A*

Cada transacción incluida en los listados debe contener la siguiente información:

- Descripción (código) del producto,
- Número y fecha de la factura de venta,
- Fecha de embarque,
- Plazo para pago (30, 60, 90 días, etc.),
- Fecha en que se realizó el pago de la factura,
- Términos de la venta (FOB planta, CIF frontera, etc.),
- Nombre del cliente,
- Existencia o no de vínculos corporativos con éste (relacionado / no relacionado),
- Tipo de cliente (empresa manufacturera / distribuidor),
- Valor (en la moneda en que se efectuó la transacción),
- Cantidad (en la unidad en que se efectuó la transacción),

3/4....Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en la determinación del valor normal podrán excluirse todas aquellas ventas en el mercado interno del país exportador o las ventas a un tercer país que no constituyan operaciones comerciales normales y especificamente aquellas que reflejen pérdidas sostenidas. Entre otros factores, se considerará que no corresponden a operaciones comerciales normales, las ventas realizadas a pérdida en los términos del presente decreto, así como las realizadas entre partes vinculadas o asociadas que no reflejen los precios y costos comparables con operaciones celebradas entre partes independientes. Se entenderá por ventas realizadas a pérdidas sostenidas aquellas que se han efectuado durante un período de tiempo entre 6 meses y 1 año y en las cuales el promedio ponderado de los precios es inferior al promedio ponderado de los costos unitarios. Las mismas podrán ser consideradas por la autoridad investigadora si representan un volumen significativo. Si el 80% del total de las ventas se sitúan por encima del costo, la autoridad investigadora podrá utilizar todas las ventas para determinar el valor normal,..." artículo 8º Decreto 1750 de 2015.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.minsit.gov.co









DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

1413

Versión Pública:

Folio No.



SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

- Tipo de cambio a dólares (aplicable al día en que se efectuó la transacción),
- · Factor de conversión, de ser necesario
- Precio unitario en términos de dólares por kilogramo neto

R٠	M/A
Γ.	10//

Anexe el Estado de Costos de Producción y Estado de Resultados correspondiente al producto objeto de investigación, presentados al mayor nivel de detalle posible. Las cifras deben referirse a las ventas realizadas durante el periodo de investigación.

Precio calculado 5/:

R: N/A

- Determine el precio calculado unitario en el país de origen.
- Proporcione información por tipo (código) de producto.
- Especifique las cifras en dólares y en las unidades originales.
- Identifique el tipo de cambio a dólares y el factor de conversión utilizados para las unidades, si es del caso.
- Anexe las pruebas documentales correspondientes
- Explique la metodología empleada para la asignación de costos y gastos al producto de que se trate.

R: N/A

4.6 Valor normal países con economía centralmente planificada⁶

Determine el precio calculado unitario en terceros países con economía de mercado, para las ventas internas relativas a los productos exportados a Colombia.

En caso de que no disponga de la información relativa al numeral anterior, proporcione referencias de precios representativos en terceros países con economía de mercado para productos que correspondan a las mercancías exportadas a Colombia. Clasifique dichas referencias de acuerdo con los mismos códigos de producto empleados para reportar las ventas de exportación.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogatá, Colombia
Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co









DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

1414

Versión Pública:

Falia Na.



^{41 &}quot;2.2 Cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador o cuando, a causa de una situación especial del mercado o del bajo volumen de las ventas en el mercado interno del país exportador o cuando, a causa de una situación especial del mercado o del bajo volumen de las ventas en el mercado interno del país exportador formando este se exporte a una comparación adecuada, el margen de dumping se determinará mediante comparación con un precio comparable del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país apropiado, a condición de que este precio sea representativo, o con el costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios." Artículo 2 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio de 1994.

[&]quot;... Se considera una cantidad sufficiente para determinar el valor normal, las ventas del producto similar destinado al consumo en el mercado interno del país exportador, que representen el 5 por ciento o más de las ventas a Colombia del producto considerado. Lo anterior, sin perjuicio que se pueda demostrar que las ventas en el mercado interno del país exportador cuando sean de menor proporción son de magnitud suficiente que permiten una comparación acenda." Paragrafo del artículo 7º del Decreto 1750 de 2015.

El precio se obtendrá del costo de producción en el país de origen, más un margen razonable de gastos administrativos y de ventas, sumadas la utilidad o el beneficio. En este caso, se tendrán en cuenta los datos del productor del producto objeto de investigación, o los suministrados por otros productores de bienes similares al que es objeto de investigación o, se empleará cualquier otro método confiable que determine la autoridad investigadora para obtener los datos. La utilidad o el beneficio no será superior al habitualmente obtenido en la venta de productos de la misma categoría en el mercado interno del país de origen." Numeral 2 del artículo 7º del decreto 1750 de 2015.



SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Explique de manera detallada los criterios empleados en cada caso para seleccionar el tercer país con economía de mercado. Se tienen en cuenta entre otros, los siguientes criterios: Procesos de producción en el país con economía de mercado y el país con economía centralmente planificada, escala de producción y calidad de los productos. (Art.15 del Decreto 1750 de 2015).

Señale las fuentes de información utilizadas para obtener las referencias de precios (encuestas de mercado, listas de precios, cotizaciones, etc.). Suministre las razones por las cuales las referencias de precios aportadas son representativas de cada mercado.

R: N/A

5 PRECIO DE EXPORTACIÓN A COLOMBIA⁷

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _______
Folio No. _____ 1415

Reporte individualmente todas las operaciones de exportación a Colombia efectuadas en el período de investigación del dumping, comprendido entre el 27 de septiembre de 2015 y el 27 de septiembre de 2016.

R: *N/A*

Clasifique sus ventas hacía Colombia de acuerdo con los mismos códigos de producto empleados para reportar las ventas internas o las estimaciones de precio calculado.

Si el producto objeto de investigación se clasifica en varios tipos (códigos) de producto, el punto anterior debe responderse en tales condiciones, independiente.

R: *N/A*

6 AJUSTES AL VALOR NORMAL Y AL PRECIO DE EXPORTACIÓN⁸

Para el cálculo del margen de "dumping", tanto en el caso del valor normal como en el del precio de exportación deben utilizarse los precios efectivamente pagados por el comprador, netos de descuentos sobre precios de lista y de reembolsos.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincil.gov.co











⁶ Esta parte debe ser diligenciadas si el producto investigado procede o es originario de países con economía centralmente planificada, en transición o en general economía de no mercado, o cuando su condición como economía de mercado haya sido discutida en investigaciones anteriores 7 a 2.3 Cuando no exista precio de exportación, o cuando, a juicio de la autoridad competente, el precio de exportación no sea flable por existir una

^{7 ° 2.3} Cuando no exista precio de exportación, o cuando, a juicio de la autoridad competente, el precio de exportación no sea fiable por existir un asociación o un arreglo compensatorio entre el exportador y el importador o un tercero, el precio de exportación podrá reconstruirse sobre la base del precio al que los productos importados se revendan por primera vez a un comprador independiente o, si los productos no se revendiesen a un comprador independiente o no lo fueran en el mismo estado en que se importaron, sobre una base razonable que la autoridad determine." Artículo 2 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio de 1994.

[&]quot;Al calcular el precio de exportación se realizarán los ajustes necesarios para tener en cuenta todos los gastos en que se incurra hasta la venta, incluyendo, entre otros: los costos de transporte, seguros, mantenimiento, carga y descarga, los derechos de importación y otros tributos causados después de la exportación desde el país de origen, un margen razonable de gastos generales, administrativos y de ventas, un margen razonable de beneficios y cualquier comisión habitualmente pagada o convenida."

⁸ Solo deben incluirse los ajustes a que haya lugar



SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Precise descuentos por cantidades, lugar de entrega u otros conceptos e indique la metodología utilizada para el cálculo de los descuentos y/o comisiones, respaide los mismos con la documentación relacionada.

Anexe listas de precios del producto tanto para el mercado local como de exportación, lo mismo que las tablas de descuentos y rebajas establecidas durante el período de investigación.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 11 a 13 del Decreto 1750 de 2015, al comparar el valor normal con el precio de exportación, la autoridad investigadora debe realizar ajustes con el fin de neutralizar las diferencias relativas a términos y condiciones de venta, cargas impositivas, características físicas y cantidades. Las partes interesadas deben aportar los sustentos probatorios que resulten relevantes para justificar estos ajustes.

En general, los ajustes por diferencias en términos y condiciones de venta deben efectuarse tanto sobre el valor normal como sobre el precio de exportación. Por su parte, los ajustes por diferencias en cantidades, diferencias físicas y diferencias en cargas impositivas deben efectuarse exclusivamente sobre el valor normal. Utilice formatos separados para ajustes al valor normal con economía de mercado, para economía de no- mercado y para ajustes al precio de exportación.

R: *N/A*

7. INFORMACIÓN ADICIONAL RELEVANTE

DIRECCIÓN	DE COMERCIO	EXTERIOR
ersión Pública);	···
falia No.	1416	

Suministre cualquier otra información no relacionada en el presente cuestionario que considere relevante para los fines de la investigación.

Alreyven, C.A. no realiza exportaciones desde el año 2006. Sus productos alcanzan todo el territorio nacional atendiendo exclusivamente los requerimientos del mercado local, y desde mediados del año 2014 viene realizando gestiones ante los organismos competentes en Venezuela para poder acceder a los mercados de exportación. A la fecha, aún la licencia que se otorga bajo el Régimen Legal 4 no ha sido aprobada, por lo que no está en estos momentos comercializando hacia ningún mercado foráneo.

8. SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Relacione las pruebas que aporta y las que solicitan se practiquen en la investigación.

9. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos previstos en este cuestionario se establecen las siguientes definiciones:

DAÑO: Este concepto se refiere a un daño importante o amenaza de daño causado a una rama de producción nacional, o un retraso importante en el establecimiento de una rama de producción.

"DUMPING": Se considera que un producto es objeto de "dumping" cuando se exporta a un precio inferior a , su valor normal, es decir, al precio de venta en el mercado del país de origen.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Connutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co











@	MINCOMERCIO
(9)	INDUSTRIA Y TURISMO

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	TODOS POR UN NUEVO PAÍS
Folio No1417	PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

DERECHOS "ANTIDUMPING": Correctivo aplicado a las importaciones que restablece las condiciones de competencia distorsionadas por el "dumping",

FECHA DE LA VENTA: La señalada en el documento más reciente en que se establezcan las condiciones esenciales de la venta, bien sea la de la firma del contrato, la del pedido de compra, la confirmación del pedido, o la factura, entre otros.

MEJOR INFORMACIÓN DISPONIBLE: Hechos de que tengan conocimiento y sobre los cuales se podrán formular determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, en los casos en que una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite dentro de un plazo prudencial o entorpezca significativamente la investigación.

OPERACIONES COMERCIALES NORMALES: Aquellas operaciones que reflejen las condiciones de mercado en el país de origen o de exportación y que se hayan realizado habitualmente o dentro de un período representativo entre compradores y vendedores independientes.

Entre otros factores, se considerará que no corresponden a operaciones comerciales normales, las ventas realizadas a pérdida⁹, así como las realizadas entre partes vinculadas o asociadas que no reflejen los precios y costos comparables con operaciones celebradas entre partes independientes.

PARTES ASOCIADAS O VINCULADAS: Se considerará que hay vinculación de dos o más empresas en los casos siguientes: a) si una de ellas controla directa o indirectamente al otro; b) si ambas están directa o indirectamente controladas por una tercera persona; o c) si ambas controlan directa o indirectamente a una tercera persona, siempre que existan razones para creer que el efecto de la vinculación es de tal naturaleza que motiva de parte del productor considerado un comportamiento diferente del de los productores no vinculados.

Se considerará que una persona controla a otra cuando la primera esté jurídica u operativamente en situación de imponer limitaciones o de dirigir a la segunda.

PARTES INTERESADAS: Se consideran "partes interesadas":

- 1. El peticionario.
- 2. Los exportadores, los productores extranjeros o los importadores de un producto objeto de investigación, así como asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores, exportadores o importadores de ese producto.
- 3. El gobierno del país miembro exportador.
- 4. Los productores nacionales del producto similar que es objeto de investigación o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores de dicho producto en el territorio nacional.

PRECIO DE EXPORTACIÓN. Se entiende por precio de exportación el realmente pagado o por pagar por el producto vendido para su exportación hacia Colombia.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co













SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

PRODUCTO SIMILAR: Se entiende por producto similar un producto idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto investigado o, cuando no exista ese producto, otro que aunque no sea igual en todos los aspectos tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

PRUEBA DE DAÑO: Comprobación que las importaciones objeto de "dumping", causen o amenacen causar daño importante, o retrasen en forma importante el establecimiento de una rama de producción de Colombia.

RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL: La expresión "rama de producción nacional" abarca el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o de aquellos entre los que su producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos 8/.

VALOR NORMAL: Es el precio comparable realmente pagado o por pagar del producto similar al exportado, cuando es vendido para consumo en el país de origen o de exportación.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	۱
Folio No1418	

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co











⁹ Se entenderá por ventas realizadas a pérdidas sostenidas aquellas que se han efectuado durante un período de tiempo entre 6 meses y 1 año y en las cuales el promedio ponderado de los precios es inferior al promedio ponderado de los costos unitarios. Las mismas podrán ser consideradas por la autoridad investigadora si representan un volumen significativo. Si el 80% del total de las ventas se sitúan por encima del costo, la autoridad investigadora podrá utilizar todas las ventas para determinar el valor normal,..." artículo 8º Decreto 1750 de 2015.

perfiler

Luciano Chaparro

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

1419

Versión Pública:

Folio No.

De: Para: postmaster@ses.mincit.gov.co

Enviado el:

juancarlos.aragon@gasllc.us

Liviauo

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:45 a.m.

Asunto:

Retransmitido: Gas LLC, Solicitud de Prórroga y Aclaración Cuestionario de

Exportadores, Producto: Perfiles Extruidos de Aluminio, Expediente:

ED-215-38-89/ED-850-04-90

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juancarlos.aragon@gaslic.us

Asunto: RE: Gas LLC, Solicitud de Prórroga y Aclaración Cuestionario de Exportadores, Producto: Perfiles Extruidos de Aluminio, Expediente: ED-215-38-89/ED-850-04-90



RE: Gas LLC, Solicitud de Pró...

Luciano Chaparro

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Felio No. _

1420

De:

Luciano Chaparro

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:45 a.m.

Para:

'Juan C. Aragon'

CC:

Eloisa Fernandez; Leidy Johanna Paramo Cadena

Asunto:

RE: Gas LLC, Solicitud de Prórroga y Aclaración Cuestionario de Exportadores,

Producto: Perfiles Extruidos de Aluminio, Expediente: ED-215-38-89/ED-850-04-90

Datos adjuntos:

Rta a Petición Global Aluminum Solutions 06 12 2016.pdf

Seguimiento:

Destinatario

Entrega

'Juan C. Aragon'

Eloisa Fernandez

Entregado: 15/12/2016 10:45 a.m.

Leidy Johanna Paramo Cadena

Entregado: 15/12/2016 10:45 a.m.

Señor JUAN CARLOS ARAGÓN Representante Legal

GLOBAL ALUMINUM SOLUTIONS L.L.C.

Én atención a su correo electrónico del 6 de diciembre de 2016, relacionado con el tema del asunto, adjunto repuesta.

Cordial saludo,

LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones

Subdirección de Prácticas Comerciales

Dirección de Comercio Exterior

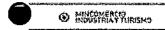
lchaparro@mincit.gov.co

Calle 28 No. 13 A - 15, Piso 16

Teléfono: 57-1-6067676 Ext. 1601 Fax: 57-1-6069944

Bogotá, Colombia

Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti.











www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o

por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original

y cualquier archivo anexo.

De: Juan C. Aragon [mailto:juancarlos.aragon@gasllc.us] Enviado el: martes, 06 de diciembre de 2016 2:46 p. m.

Para: Luciano Chaparro < Ichaparro@mincit.gov.co>; Leidy Johanna Paramo Cadena < Iparamo@mincit.gov.co>

Asunto: Gas LLC, Solicitud de Prórroga y Aclaración Cuestionario de Exportadores, Producto: Perfiles Extruidos de



SUBDIRECCION DE PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC - 315

Bogotá, D.C.,

Doctor
JUAN CARLOS ARAGÓN
Representante Legal
GLOBAL ALUMINUM SOLUTIONS L.L.C.

Email: juancarlos.aragon@gasllc.us

13558 NW, 9 Court, Pembroke Pines 33028

Florida, United States

Versión Pública: 1421

2-2016-022355
2016-12-15 09:33:46 AM FOL:1
MEDIO Email ANE:
LREM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE)
DES:GLOBAL ALUMINUM SOLUTIONS LL

Asunto: Respuesta solicitud prórroga y aclaración a cuestionario enviado a productores y exportadores extranjeros, examen quinquenal de perfiles extruidos de aluminio.

Destino: 24410 Origen: Externo

Respetado doctor:

En atención a su comunicación remitida mediante correo electrónico del 06 de diciembre de 2016, en el cual solicita prórroga y aclaración de los cuestionarios remitidos a productores y exportadores extranjeros, en el examen quinquenal iniciado con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 del 13 de noviembre de 2013 a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las posiciones arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir, nos permitimos informar lo siguiente:

Respecto a la solicitud de prórroga de respuesta a cuestionarios, mediante resolución 221 del 13 de diciembre de 2016, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, prorrogó hasta el 22 de diciembre de 2016, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios enviados.

De otra parte, con relación a su petición de aclaración al contenido del cuestionario de productores y exportadores extranjeros, páginas 9 y 10, aclaramos que éste se encuentra completo y en consecuencia no hay lugar a la extensión adicional del tiempo de respuesta solicitado para allegar la información correspondiente. Por error de digitación después del numeral 4.2.2 se digitó el numeral 4.6, cuando en realidad correspondía al numeral 4.3. Los numerales 4.4, 4.5 y 4.6 no existen. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el formulario publicado en la página web consultado por usted es el correcto.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Calambia
Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.ca













SUBDIRECCION DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Finalmente renicaso de requerir alguna aclaración adicional, favor contactarse a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, en la calle 28 No. 13 A- 15 Piso 16, o en el teléfono 6067676 extensión 1601 en Bogotá.

Cordialmente,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE Subdirectora de Práctices Comerciales

Proyectó: Leidy Johanna Paramo Cadena

Revisó: Luciano Chaparro

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co











De:

Enviado el:

Asunto:

Datos adjuntos:

Leidy Johanna Paramo Cadena

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:24

RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

RESOL, 221 DE 2016.pdf

Seguimiento:

Destinatario

Entrega

Lectura

Eloisa Fernandez

Entregado: 15/12/2016 10:24

Leído: 15/12/2016 10:33

'info-colombia@andesia.com'

'dcaballero@hotmail.com'

'auditoria@fujianshan.com.co'

'info@ventanasypuertas.com.co'

'vyp-ltda@une.net.co'

'jlegher@une.net.co'

'info@elpalaciodelaluminio.com'

'patricia.pardo@elpalaciodelalumini

'lometal@lometal.net'

'margarita.echeverri@sye.com.co'

'almetalco@almetalco.com'

'alugranja@gmail.com'

'servicioalcliente@oka.com.co'

'dispal@telmex.net,co'

'info@coalum.net'

'sojemuda@hotmail.com'

'info@laminaire.net'

'info@alucol.com.co'

'jalopez@gmail.com'

'ipertec@ipertec.com.co'

'juancarlos.aragon@ciaragon.com'

'tesoreriasurtiminas@une.net.co'

'contabilidad@excelamerica.com'

'pedropabloperez@conexglobalsa.c

'jorge.vanegas@jorvan.com'

'panorama02@une.net.co'

'gibarra@ibarraibarra.com'

'mgil@grupoalumina.com.co'

'jmunoz@grupoalumina.com.co'

'pedrazziniconsultoria@outlook.con

'emilio.garcia@eg-abogados.com.cc

'jesus.martinez284@mppre.gob.ve'

'zhouluqi@mofcom.gov.cn'

'asistente.direccion@aldoca.com.ve'

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versián Pública:

Folio No. 1422

Destinatario

Entrega

Lectura

'omaireeduque@gmail.com'
'ciclotorres@hotmail.com'
'cira.guzman@alreyven.com'
'armando@tecnoglass.com'
'fernando.lara@tecnoglass.com'
'luisfe0918@hotmail.com'
'contabilidad@laminaire.net'
'gadministrativa@laminaire.net'
'elinapo@gmail.com'

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR			
Versión Públic	3:		
Folia No	1423		

Respetados Señores

Adjunto remito la Resolución 221 del 13 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial 50.087 del 14 de diciembre de 2016, por la cual la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016 a las importaciones de perfiles extruidos de clasificadas por as subpartidas arance[arias *7*604.21.00.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela. Dicha consultarla resolución podrá http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=37367 "Investigaciones antidumping en Curso", Examen quinquenal perfiles extruidos de aluminio".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, el nuevo plazo máximo para contestar los cuestionarios publicados en el sitio http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=37367 vence el 22 de diciembre de 2016 Adicionalmente y conforme a lo estipulado en el citado artículo 28, la información debe presentarse en idioma español o en su defecto, allegar traducción oficial, acompañada de los documentos respectivos.

Finalmente, en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio reposa el expediente público ED-215-38-89/ED-850-04-90, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, hasta la fecha, los cuales se encuentran a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con el horario y condiciones previstas para tal fin. Dicho expediente también puede ser consultado en sitio web antes citado. De igual manera, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio en los teléfonos 6067676, Ext. 1601; fax 6069944 o a la dirección Calle 28 No. 13A -15 Piso 16, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

efernandez@mincit.gov.co

Calle 28 No. 13°-15 piso 16

6067676 ext.2225

Bogotá, Colombia

MINCOMERCIA



www.mincit.gov.co







ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvio del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:

1425

De:

Leidy Johanna Paramo Cadena

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:20

Asunto:

COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Datos adjuntos:

RESOL. 221 DE 2016.pdf

Seguimiento:

Destinatario Entrega

Lectura

Luciano Chaparro

Entregado: 15/12/2016 10:20

Folio No.

Leído: 15/12/2016 10:28

'zhouluqi@mofcom.gov.cn'

'asistente.direccion@aldoca,com,ve'

'omaireeduque@gmail.com'
'ciclotorres@hotmail.com'
'cira.guzman@alreyven.com'
'armando@tecnoglass.com'
'fernando.lara@tecnoglass.com'
'luisfe0918@hotmail.com'
'contabilidad@laminaire.net'

'gadministrativa@laminaire.net'

'elinapo@gmail.com' -

'correspondencia.colombia@mppre

Gladys Gonzalez Castro

Entregado: 15/12/2016 10:20

Joaquin Duque

Entregado: 15/12/2016 10:20 Entregado: 15/12/2016 10:20 Leído: 15/12/2016 10:41

Camilo Andres Barrera Sanchez -

Cont

Entregado: 15/12/2016 10:20

Leído: 15/12/2016 11:27

Nelly Alvarado Piramanrique

Anwarelmufty Cárdenas

Entregado: 15/12/2016 10:20

Leído: 15/12/2016 10:21

'sicarda@dian.gov.co'

'jesus.martinez284@mppre.gob.ve'

Respetados Señores

Adjunto remito la Resolución 221 del 13 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial 50.087 del 14 de diciembre de 2016, por la cual la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016 a las importaciones de perfiles extruidos de clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela. Dicha consultarla resolución podrá http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=37367 "Investigaciones antidumping en Curso", Examen quinquenal perfites extruidos de aluminio".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, el nuevo plazo máximo para contestar los cuestionarios publicados en el sitio http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=37367 vence el 22 de diciembre de 2016 Adicionalmente y conforme a lo estipulado en el citado artículo 28, la información debe presentarse en idioma español o en su defecto, allegar traducción oficial, acompañada de los documentos respectivos.

Finalmente, en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio reposa el expediente público ED-215-38-89/ED-850-04-90, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, hasta la fecha, los cuales se encuentran a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con el horario y condiciones previstas para tal fin. Dicho expediente también puede ser consultado en sitio web antes citado. De igual manera, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio en los teléfonos 6067676, Ext. 1601; fax 6069944 o a la dirección Calle 28 No. 13A -15 Piso 16, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE Subdirectora de Prácticas Comerciales Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <u>efernandez@mincit.gov.co</u> Calle 28 No. 13°-15 piso 16 6067676 ext. 2225 Bogotá, Colombia











www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Sí usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Folis No. 142.6

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

fernando.lara@tecnoglass.com

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:20

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

fernando.lara@tecnoglass.com

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 22...

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Leidy Johanna Paramo Cadena

Falio No.

1428

De:

Microsoft Outlook

Para:

Joaquin Duque; Luciano Chaparro; Nelly Alvarado Piramanrique; Anwarelmufty

Cárdenas

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:20

Asunto:

Entregado: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Joaquin Duque (jduque@mincit.gov.co)

Luciano Chaparro (Ichaparro@mincit.gov.co)

Nelly Alvarado Piramanrique (nalvarado@mincit.gov.co)

Anwarelmufty Cárdenas (acardenas@mincit.gov.co)

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 22...

dirección de comercio exter.
Versión Dública:

1429

Leidy Johanna Paramo Cadena

_		
6)	σ	•
_	÷	•

Microsoft Outlook

Para:

Camilo Andres Barrera Sanchez - Cont

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:20

Asunto:

Entregado: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Folio No.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Camilo Andres Barrera Sanchez - Cont (cbarrera@mincit.gov.co)

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 22...

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTLINOR

1430

Versión Pública:_

Folio No.

Leidy Johanna Paramo Cadena

De:

Microsoft Outlook

Para:

Gladys Gonzalez Castro

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:20

Asunto:

Entregado: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Gladys Gonzalez Castro (ggonzalezc@mincit.gov.co)

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 22...

DIRECCIÓN	DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública	
Solio No	1421

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

armando@tecnoglass.com

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:20

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

armando@tecnoglass.com

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 22...

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

1432

Versión Pública:

Folio No.

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

cira.guzman@aireyven.com

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:20

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

cira.guzman@alreyven.com

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 22...

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

1433

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

omaireeduque@gmail.com

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:20

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Folio No.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

omaireeduque@gmail.com

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 22...

DIRECCIÓ	N DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Públi	va:
Estic No.	1434

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

elinapo@gmail.com

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:20

Asunto:

. Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

elinapo@gmail.com

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 22...

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No 1435	

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

luisfe0918@hotmail.com

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:20

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

luisfe0918@hotmail.com

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 22...

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

ciclotorres@hotmail.com

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:20

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Falia No.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ciclotorres@hotmail.com

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 22...

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Péblica:	
Felio No. 1437	

De:

Nelly Alvarado Piramanrique

Para:

Leidy Johanna Paramo Cadena

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:21

Asunto:

Leído: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

El mensaje

Para: Nelly Alvarado Piramanrique

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Enviados: jueves, 15 de diciembre de 2016 10:20:22 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco

fue leído en jueves, 15 de diciembre de 2016 10:20:43 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1438

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

asistente.direccion@aldoca.com.ve

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:21

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

asistente.direccion@aldoca.com.ve

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 22...

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

1439

Leidy Jonannia Faranno Cadel	eidy Johanna Paramo C	adei	Πā
------------------------------	-----------------------	------	----

Versión Pública:

De:

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@ec.com

Para:

zhouluqi@mofcom.gov.cn

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:21

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

zhoulugi@mofcom.gov.cn

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



Message Headers

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
1440	

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

qadministrativa@laminaire.net

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:21

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gadministrativa@laminaire.net

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 22...

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

contabilidad@laminaire.net

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:21

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contabilidad@laminaire.net

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

M

COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 22...

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Versión Pública: _ Leidy Johanna Paramo Cadena 1442 Folia Na. De:

Para:

Microsoft Outlook

Enviado el:

Eloisa Fernandez jueves, 15 de diciembre de 2016 10:24

Asunto:

Entregado: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Eloisa Fernandez (efernandez@mincit.gov.co)

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Versión Pública:

Leidy Johanna Paramo Cadena

De: Para: postmaster <postmaster@mincit.gov.co>pedropabloperez@conexglobalsa.com

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:23

Asunto:

No se puede entregar: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE

2016

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

pedropabloperez@conexglobalsa.com

La dirección de correo electrónico del destinatario no es correcta. Compruebe la dirección de correo electrónico e intente reenviar el mensaje. Si el problema continúa, póngase en contacto con el departamento de soporte técnico.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: ses.mincit.gov.co

pedropabloperez@conexglobalsa.com Remote Server returned '< #5.1.2>'

Encabezados de mensajes originales:

```
Received: from ses.mincit.gov.co (127.0.0.1) id haaqmu0171so for
<pedropabloperez@conexglobalsa.com>; Thu, 15 Dec 2016 10:23:27 -0500 (envelope-from
<lparamo@mincit.gov.co>)
Received: from correo.mincit.gov.co ([172.18.0.104])
       by ses.mincit.gov.co (SonicWALL 8.2.1.4973)
       with ESMTPS (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-SHA384 bits=256/256)
       id 201612151523260008740; Thu, 15 Dec 2016 10:23:27 -0500
Received: from SRVCORREOM.mincomercio.gov.co (172.18.0.104) by
 SRVCORREOM.mincomercio.gov.co (172.18.0.104) with Microsoft SMTP Server (TLS)
 id 15.0.1130.7; Thu, 15 Dec 2016 10:23:53 -0500
Received: from SRVCORREOM.mincomercio.gov.co ([::1]) by
 SRVCORREOM.mincomercio.gov.co ([::1]) with mapi id 15.00.1130.005; Thu, 15
 Dec 2016 10:23:53 -0500
From: Leidy Johanna Paramo Cadena < lparamo@mincit.gov.co>
Subject: =?iso-8859-1?Q?RV:_COMUNICACI=D3N_RESOLUCI=D3N_221_DEL_13_DE_DICIEMBRE_DE?=
 =?iso-8859-1?Q? 2016?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?COMUNICACI=D3N_RESOLUCI=D3N_221_DEL_13_DE_DICTEMBRE_DE_201?=
 =?iso-8859-1?Q?6?=
Thread-Index: AdJW4he3gBAE2QcqSNCxNvc1856k3wABMPJq
Disposition-Notification-To: Leidy Johanna Paramo Cadena
       <lparamo@mincit.gov.co>
Return-Receipt-To: <1paramo@mincit.gov.co>
Date: Thu, 15 Dec 2016 15:23:52 +0000
Message-ID: <2f827bc529dc47429ed552cfe18ee2f6@SRVCORREOM.mincomercio.gov.co>
```

DIRE	CCIÓN	DE	COM	ERC10	EXTE	RIOF

Versión Pública:

Folio No,

1444

Leidy Johanna Paramo Cadena

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

armando@tecnoglass.com

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:23

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

armando@tecnoglass.com

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
14/15

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

fernando.lara@tecnoglass.com

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:23

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Folio No.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

fernando.lara@tecnoglass.com

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



RV:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

1446

Jarción Dública

Folio No.

Leidy Johanna Paramo Cadena

De:

postmaster <postmaster@mincit.gov.co>

Para:

jmunoz@grupoalumina.com.co

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:23

Asunto:

No se puede entregar: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE

2016

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

jmunoz@grupoalumina.com.co

No se pudo encontrar la dirección de correo electrónico que escribiste. Comprueba la dirección de correo electrónico del destinatario y trata de volver a mandar el mensaje. Si el problema continúa, comunícate con el departamento de soporte técnico.

La siguiente organización rechazó tu mensaje: mail.grupoalumina.com.co (200.30.76.26).

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: ses.mincit.gov.co

jmunoz@grupoalumina.com.co

mail.grupoalumina.com.co (200.30.76.26)

Remote Server returned '<mail.grupoalumina.com.co (200.30.76.26) #5.1.1 smtp;550 5.1.1 Recipient address rejected: User unknown>'

Encabezados de mensajes originales:

```
Received: from ses.mincit.gov.co (127.0.0.1) id haaqn00171s7 for
<jmunoz@grupoalumina.com.co>; Thu, 15 Dec 2016 10:23:27 -0500 (envelope-from
<lparamo@mincit.qov.co>)
Received: from correo.mincit.gov.co ([172.18.0.104])
       by ses.mincit.gov.co (SonicWALL 8.2.1.4973)
       with ESMTPS (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-SHA384 bits=256/256)
       id 201612151523260008740; Thu, 15 Dec 2016 10:23:27 -0500
Received: from SRVCORREOM.mincomercio.gov.co (172.18.0.104) by
 SRVCORREOM.mincomercio.gov.co (172.18.0.104) with Microsoft SMTF Server (TLS)
 id 15.0.1130.7; Thu, 15 Dec 2016 10:23:53 -0500
Received: from SRVCORREOM.mincomercio.gov.co ([::1]) by
 SRVCORREOM.mincomercio.gov.co ([::1]) with mapi id 15.00.1130.005; Thu, 15
 Dec 2016 10:23:53 -0500
From: Leidy Johanna Paramo Cadena < lparamo@mincit.gov.co>
Subject: =?iso-8859-1?Q?RV:_COMUNICACI=D3N RESOLUCI=D3N 221 DEL_13_DE_DICIEMBRE DE?=
 =?iso-8859-1?Q?_2016?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?COMUNICAÇI=D3N RESOLUCI=D3N 221 DEL 13 DE DICIEMBRE_DE_201?=
 =?iso-8859-1?Q?6?=
Thread-Index: AdJW4he3gBAE2QcqSNCxNvc1856k3wABMPJg
Disposition-Notification-To: Leidy Johanna Paramo Cadena
```

IRECCIÓN	DE	COMERCIO	EXTERIOR

Versión Pública:

Faile No.

1447

Leidy Johanna Paramo Cadena

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

auditoria@fujianshan.com.co

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:23

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

auditoria@fujianshan.com.co

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



DIRECCIÓN	DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:	
Folio No.	1448

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

mgil@grupoalumina.com.co

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:23

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

mgil@grupoalumina.com.co

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



RV:

DIRECCIÓN I	DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:	Miller & Add Add Add Address of the Control of the
Folio No	1449

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

cira.guzman@alreyven.com

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:23

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

cira.quzman@alreyven.com

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



RV:

	Versión Púl
Laide Jahanna Davama Cadana	ACLOSMY LAS

ersión Pública:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Leidy J	lohanna	Paramo	Cadena

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

info@ventanasypuertas.com.co

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:23

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Folia No.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

info@ventanasypuertas.com.co

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Colin Ma	

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

emilio.garcia@eg-abogados.com.co

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:23

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

emilio.garcia@eg-abogados.com.co

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



		***	***
DIRECCION	DE	COMERCIO	ļ., ,.

ersián	Pública:		

Folio No.

Leidy Johanna Paramo Cadena

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

info@coalum.net

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:23

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

info@coalum.net

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



RV:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
1453

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

almetalco@almetalco.com

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:23

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

almetalco@almetalco.com

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



RV:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública: 1454	

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

servicioalcliente@oka.com.co

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:23

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

servicioalcliente@oka.com.co

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



RV:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Falia No. 1455	

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

jalopez@gmail.com

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:23

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jalopez@gmail.com

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



RV:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

1456

Leidy Johanna Paramo Cadena

Versión Pública: _

Folio No.

De:

postmaster <postmaster@mincit.gov.co>

Para:

alugranja@gmail.com

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:23

Asunto:

No se puede entregar: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE

2016

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

alugranja@gmail.com

No se pudo encontrar la dirección de correo electrónico que escribiste. Comprueba la dirección de correo electrónico del destinatario y trata de volver a mandar el mensaje. Si el problema continúa, comunícate con el departamento de soporte técnico.

La siguiente organización rechazó tu mensaje: gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.26.27).

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: ses.mincit.gov.co

aluqrania@gmail.com

gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.26.27)

Remote Server returned '<gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.26.27) #5.1.1 smtp;550 5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. Learn more at https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser 17si652769uad.18 - gsmtp>'

Encabezados de mensajes originales:

```
Received: from ses.mincit.gov.co (127.0.0.1) id haagn0017ls7 for <alugranja@qmail.com>;
Received: from correo.mincit.gov.co ([172.18.0.104])
      by ses.mincit.gov.co (SonicWALL 8.2.1.4973)
      with ESMTPS (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-SHA384 bits=256/256)
      id 201612151523260008740; Thu, 15 Dec 2016 10:23:27 -0500
Received: from SRVCORREOM.mincomercio.gov.co (172.18.0.104) by
 SRVCORREOM.mincomercio.gov.co (172.18.0.104) with Microsoft SMTP Server (TLS)
 id 15.0.1130.7; Thu, 15 Dec 2016 10:23:53 -0500
Received: from SRVCORREOM.mincomercio.gov.co ([::1]) by
SRVCORREOM.mincomercio.gov.co ([::1]) with mapi id 15.00.1130.005; Thu, 15
Dec 2016 10:23:53 -0500
Subject: =?iso-8859-1?Q?RV: COMUNICACI=D3N RESOLUCI=D3N_221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE?=
=?iso-8859-1?Q? 2016?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?COMUNICACI=D3N RESOLUCI=D3N 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 201?=
=?iso-8859-1?Q?6?=
Thread-Index: AdJW4he3gBAE2QcqSNCxNvc1856k3wABMPJg
Disposition-Notification-To: Leidy Johanna Paramo Cadena
```

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Póblica:	1	57	
------------------	---	----	--

Folio No.

Leidy Johanna Paramo Cadena

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

omaireeduque@gmail.com

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:23

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

omaireeduque@gmail.com

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



RV:

DIRECCIÓN	DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:	
Colin Ma	1450

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

elinapo@gmail.com

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:23

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

elinapo@gmail.com

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Versión Pública:

Leidy Johanna Paramo Cadena

De:

postmaster <postmaster@une.net.co>

Para:

panorama02@une.net.co

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:23

Asunto:

No se puede entregar: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE

Folia No.

2016

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

panorama02@une.net.co

No se pudo encontrar la dirección de correo electrónico que escribiste. Comprueba la dirección de correo electrónico del destinatario y trata de volver a mandar el mensaje. Si el problema continúa, comunícate con el departamento de soporte técnico.

La siguiente organización rechazó tu mensaje: une.net.co.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: une-pavasfe01.une.net.co

panorama02@une.net.co

une.net.co

Remote Server returned '<une.net.co #5.1.1 SMTP; 550 5.1.1 <panorama02@une.net.co>: Recipient address rejected: une.net.co>'

Encabezados de mensajes originales:

```
Return-Path: <lparamo@mincit.gov.co>
Received: from ses.mincit.gov.co (correo.mincit.gov.co (201.217.195.8])
       by une-pavasfe01.une.net.co with ESMTP id uBFFNRhb006922-uBFFNRhd006922
       (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-SHA bits=256 verify=NOT);
       Thu, 15 Dec 2016 10:23:27 -0500
Received: from ses.mincit.gov.co (127.0.0.1) id haagmu0171so; Thu, 15 Dec 2016 10:23:27 -
0500 (envelope-from <lparamo@mincit.gov.co>)
Received: from correo.mincit.gov.co ([172.18.0.104])
       by ses.mincit.gov.co (SonicWALL 8.2.1.4973)
       with ESMTPS (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-SHA384 bits=256/256)
       id 201612151523260008740; Thu, 15 Dec 2016 10:23:27 -0500
Received: from SRVCORREOM.mincomercio.gov.co (172.18.0,104) by
 SRVCORREOM.mincomercio.gov.co (172.18.0.104) with Microsoft SMTP Server (TLS)
 id 15.0.1130.7; Thu, 15 Dec 2016 10:23:53 -0500
Received: from SRVCORREOM.mincomercio.gov.co ([::1]) by
 SRVCORREOM.mincomercio.gov.co ([::1]) with mapi id 15.00.1130.005; Thu, 15
Dec 2016 10:23:53 -0500
From: Leidy Johanna Paramo Cadena < Lparamo@mincit.gov.co>
Subject: =?iso-8859-1?Q?RV:_COMUNICACI=D3N RESOLUCI=D3N_221_DEL_13_DE_DICIEMBRE_DE?=
 =?iso-8859-1?Q? 2016?=
```

DIRECCIÓ	N DE	COMERCIO	EXTERIOR

Versión Pública: 1460

Leidy Johanna Paramo Cadena

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

pedrazziniconsultoria@outlook.com

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:23

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Folio No.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

pedrazziniconsultoria@outlook.com

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



RV:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

1461

Leidy Johanna Paramo Cadena

De:

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@une/minpmta01.une.net.co>

Para:

jlegher@une.net.co; vyp-ltda@une.net.co; tesoreriasurtiminas@une.net.co

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:23

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jlegher@une.net.co

vvp-ltda@une.net.co

tesoreriasurtiminas@une.net.co

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Message Headers

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

1462.

ausian Dáblion

Fallo No.

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

ipertec@ipertec.com.co

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:24

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ipertec@ipertec.com.co

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



RV:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

1463

Versión Pública: _

Folio No.

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

lometal@lometal.net

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:24

Asunto:

Retransmitido: COMÚNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lometal@lometal.net

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



RV:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versián Pública: 14 6년

De:

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@correo.alucol.com.co>

Para:

info@alucol.com.co

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:24

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

info@alucol.com.co

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



Message Headers

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

1465

Versión Pública

Folia No.

De: Para: postmaster@ses.mincit.gov.co

contabilidad@excelamerica.com

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:24

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contabilidad@excelamerica.com

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

 $\searrow \langle$

DIRECCIÓN DE	COMERCIO EXTERIOR
Vorgión Dública	1466

Folio No.

Leidy Johanna Paramo Cadena

De: Para: postmaster@ibarra.legal

Enviado el:

gibarra@ibarraibarra.com jueves, 15 de diciembre de 2016 10:24

Asunto:

Entregado: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gibarra@ibarraibarra.com

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



RV:

DIRECCIÓN	DE	COMERCIO	EXTERIOR

ersión Pública:	
-----------------	--

Folio No.

	Leidy	Johanna	Paramo	Cadena
--	-------	---------	---------------	--------

De:

Mail Delivery Subsystem < MAILER-DAEMON@atl4mhib28.myregisteredsite.com>

Para:

info-colombia@andesia.com

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:24

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

info-colombia@andesia.com

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

1468

Leidy Johanna Paramo Cadena

Versión Pública:

Folio No.

De:

postmaster@jorvan.com

Para:

jorge.vanegas@jorvan.com

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:24

Asunto:

No se puede entregar: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE

DE 2016

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

jorge.vanegas@jorvan.com

El sistema de correo electrónico del destinatario rechazó este mensaje. Compruebe la dirección de correo electrónico del destinatario y trate de reenviar el mensaje o póngase en contacto con el destinatario directamente.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: DM5PR08MB2618,namprd08.prod.outlook.com

jorge.vanegas@jorvan.com

Remote Server returned '< #5.1.10 smtp;550 5.1.10 RESOLVER.ADR.RecipientNotFound; Recipient not found by SMTP address lookup>'

Encabezados de mensajes originales:

Received: from BY2PR08CA0005.namprd08.prod.outlook.com (10.163.62.143) by, DM5PR08MB2618.namprd08.prod.outlook.com (10.173.221.18) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH AES 256 CBC_SHA384_P384) id 15.1.771.8; Thu, 15 Dec 2016 15:23:31 +0000 Received: from BL2FF011FD037.protection.gbl (2a01:111:f400:7c09::152) by BY2PR08CA0005.outlook.office365.com (2a01:111:e400:58a4::15) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1 2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH AES 256 CBC SHA384 P384) id 15.1.771.8 via Frontend Transport; Thu, 15 Dec 2016 15:23:31 +0000 Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 201.217.195.8) smtp.mailfrom=mincit.gov.co; jorvan.com; dkim=none (message not signed) header.d=none; jorvan.com; dmarc=bestquesspass action=none header.from=mincit.gov.co; Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of mincit.gov.co designates 201.217.195.8 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com; client-ip=201.217.195.8; helo=ses.mincit.gov.co; Received: from ses.mincit.gov.co (201.217.195.8) by BL2FF011FD037.mail.protection.outlook.com (10.173.161.133) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_CBC_SHA384_P384) id 15.1.761.6 via Frontend Transport; Thu, 15 Dec 2016 15:23:28 +0000 X-IncomingTopHeaderMarker: OriginalChecksum:; UpperCasedChecksum:; SizeAsReceived: 1778; Count: 24

DIRECCIÓ	N DE	COMERCIO	EXTERIOR
- 14 1 4 44 1 4	11	441141414	WAY I MILLION

ersión Péblica:	14	69	

Folio No.

Leidy Johanna Paramo Cadena

De:

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@ec.com.cn>

Para:

zhouluqi@mofcom.gov.cn

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:24

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

zhouluqi@mofcom.gov.cn

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



Message Headers

UIRECCIÓN I	DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública:	1470

Folio No.

Leidy Johanna Paramo Cadena

De:

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@bms3.mppre.gob.ve>

Para:

correspondencia.colombia@mppre.gob.ve; jesus.martinez284@mppre.gob.ve

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:57

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

correspondencia.colombia@mppre.gob.ve

jesus.martinez284@mppre.gob.ve

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



Message Headers

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Versión Pública: 1471

Leidy Johanna Paramo Cadena

De:

postmaster <postmaster@mincit.gov.co>

Para:

dcaballero@hotmail.com

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:24

Asunto:

No se puede entregar: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE

Folio No.

2016

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

dcaballero@hotmail.com

Se produjo un problema al enviar este mensaje a esta dirección de correo. Intenta reenviar el mensaje. Si el problema continúa, ponte en contacto con el departamento de soporte técnico.

La siguiente organización rechazó tu mensaje: mx1.hotmail.com (104.44.194.235).

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: ses.mincit.gov.co

dcaballero@hotmail.com

mx1.hotmail.com (104.44.194.235)

Remote Server returned '<mx1.hotmail.com (104.44.194.235) #5.0.0 smtp;550 Requested action not taken: mailbox unavailable>'

Encabezados de mensajes originales:

<lparamo@mincit.gov.co>

Received: from ses.mincit.gov.co (127.0,0.1) id haaqo20171sa for <dcaballero@hotmail.com>; Thu, 15 Dec 2016 10:23:27 -0500 (envelope-from <lparamo@mincit.gov.co>) Received: from correo.mincit.gov.co ([172.18.0.104]) by ses.mincit.gov.co (SonicWALL 8.2.1.4973) with ESMTPS (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-SHA384 bits=256/256) id 201612151523260008740; Thu, 15 Dec 2016 10:23:27 -0500 Received: from SRVCORREOM.mincomercio.gov.co (172.18.0.104) by SRVCORREOM.mincomercio.gov.co (172.18.0.104) with Microsoft SMTP Server (TLS) id 15.0.1130.7; Thu, 15 Dec 2016 10:23:53 -0500 Received: from SRVCORREOM.mincomercio.gov.co ([::1]) by SRVCORREOM.mincomercio.gov.co ([::1]) with mapi id 15.00.1130.005; Thu, 15 Dec 2016 10:23:53 -0500 Subject: =?iso-8859-1?Q?RV: COMUNICACI=D3N RESOLUCI=D3N 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE?= =?iso-8859-1?Q? 2016?= Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?COMUNICACI=D3N RESOLUCI=D3N_221_DEL_13_DE_DICIEMBRE_DE_201?= =?iso-8859-1?Q?6?= Thread-Index: AdJW4he3gBAE2QcgSNCxNvc1856k3wABMPJq Disposition-Notification-To: Leidy Johanna Paramo Cadena

1	DIRECCION DE COMENCIA EVILLANIA	
ļ	Versión Pública:	
	1472	
	Folio No.	

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

sojemuda@hotmail.com

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:24

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

sojemuda@hotmail.com

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



RV:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIC

Versión Pública: "

Folio No.

1473

Leidy Johanna Paramo Cadena

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

ciclotorres@hotmail.com

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:24

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ciclotorres@hotmail.com

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



Versión Pública:

Folio No.

Leidy Johanna Paramo Cadena

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

luisfe0918@hotmail.com

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:24

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

luisfe0918@hotmail.com

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



DIRECCIÓ	N DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Públi	Ca:
Colin No	1475

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

patricia.pardo@elpalaciodelaluminio.com

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:24

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

patricia.pardo@elpalaciodelaluminio.com

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

info@elpalaciodelaluminio.com

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:24

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

info@elpalaciodelaluminio.com

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



Leidy Johanna Paramo Cadena DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Versión Pública: Folio No. 1477

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

asistente.direccion@aldoca.com.ve jueves, 15 de diciembre de 2016 10:24

Enviado el: Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

asistente.direccion@aldoca.com.ve

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



RV: COMUNICACIÓ...

14

!	DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	i
	Versión Pública:	
-	r-e- u- 14126	

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

juancarlos.aragon@ciaragon.com jueves, 15 de diciembre de 2016 10:24

Enviado el: Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juancarlos.aragon@ciaragon.com

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



. RV: COMUNICACIÓ...

Versión Pública:

Leidy Johanna Paramo Cadena

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

contabilidad@laminaire.net

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:25

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contabilidad@laminaire.net

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



RV:

	_
IRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIO	OR

rsióo Pública:	}	4	80	
I SUIM EMMINIA.			4.4 m	

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

info@laminaire.net

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:25

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Folio No.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

info@laminaire.net

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



DIRECCIÓN	DE COMERCIO	EXTERIOR
	in a	

Versión Pública: 148

Leidy Johanna Paramo Cadena

De:

postmaster@ses.mincit.gov.co

Para:

gadministrativa@laminaire.net

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:25

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gadministrativa@laminaire.net

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



RV:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 1482

- "	••
Folio	Mn.

De:

Mail Delivery System < MAILER-DAEMON@bms3.mppre.gob.ve>

Para:

correspondencia.colombia@mppre.gob.ve; jesus.martinez284@mppre.gob.ve

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:54

Asunto:

Retransmitido: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

correspondencia.colombia@mppre.gob.ve

jesus.martinez284@mppre.gob.ve

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016



Message Headers

DIRECCIÓN	DE	COMERCIO	EXTERIOR	

nhiere	Pública:]	4	B	3	

De:

Luciano Chaparro

Para:

Leidy Johanna Paramo Cadena

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:29

Asunto:

Leído: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

El mensaje

Para: Luciano Chaparro

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Enviados: jueves, 15 de diciembre de 2016 10:20:22 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco

fue leído en jueves, 15 de diciembre de 2016 10:28:23 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branço.

Leidy Johanna Paramo Cadena

Versión Pública:

De:

Michael Gil Gomez <mgil@grupoalumina.com.d5910 No. 1484

Para:

Leidy Johanna Paramo Cadena

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:21

Asunto:

Leído: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

El mensaje

Para:

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Enviados: jueves, 15 de diciembre de 2016 10:28:48 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco

fue leído en jueves, 15 de diciembre de 2016 10:21:13 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco.

DIRECCIÓN	DE COMERCI	O EXTERIOR

Varelón	Pública:	
VMISHIE	annun:a.	

Folio No.

Leidy Johanna Paramo Cadena

De:

Eloisa Fernandez

Para:

Leidy Johanna Paramo Cadena

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:33

Asunto:

Leído: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

El mensaje

Para: Eloisa Fernandez

Asunto: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Enviados: jueves, 15 de diciembre de 2016 10:23:52 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco

fue leído en jueves, 15 de diciembre de 2016 10:32:53 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Fella No.

1486

De:

Joaquin Duque

Para:

Leidy Johanna Paramo Cadena

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 10:42

Asunto:

Leído: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE, DE 2016

El mensaje

Para: Joaquin Duque

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Enviados: jueves, 15 de diciembre de 2016 10:20:22 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco

fue leído en jueves, 15 de diciembre de 2016 10:40:52 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco.

De:

correspondencia.colombia@mppre.gob.ve

Para:

Leidy Johanna Paramo Cadena

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 11:30

Asunto:

Leído: Read-Receipt: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE

2016

El mensaje

Para:

Asunto: Read-Receipt: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - Enviados: jueves, 15 de diciembre de 2016 10:57:23 a.m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco

fue leído en jueves, 15 de diciembre de 2016 11:30:20 a.m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco.

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIO)R
-------------------------------	----

Versión Púbilca;

1486

Felio No.

Leidy Johanna Paramo Cadena

De:

Tesoreria Surtiminas <tesoreriasurtiminas@une.net.co>

Para:

Leidy Johanna Paramo Cadena

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 11:02

Asunto:

Leído: POSIBLE SPAM ----Leído: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE

DICIEMBRE DE 2016

El mensaje

Para:

Asunto: POSIBLE SPAM ---Leído: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 Enviados: jueves, 15 de diciembre de 2016 10:58:35 a.m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco

fue leído en jueves, 15 de diciembre de 2016 11:01:47 a.m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

1489.

Versión Pública:

Folio No.

De:

correspondencia.colombia@mppre.gob.ve

Para:

Leidy Johanna Paramo Cadena

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 11:32

Asunto:

Leído: Read-Receipt: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE

2016

El mensaje

Para:

Asunto: Read-Receipt: RV: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 Enviados: jueves, 15 de diciembre de 2016 10:59:16 a.m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco

fue leído en jueves, 15 de diciembre de 2016 11:32:18 a.m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco.

Vornión Dública:

Folio No.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

14190

De:

Anwarelmufty Cárdenas

Para:

Leidy Johanna Paramo Cadena

Enviado el:

jueves, 15 de diciembre de 2016 11:28

Asunto:

Leído: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

El mensaje

Para: Anwarelmufty Cárdenas

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 221 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Enviados: jueves, 15 de diciembre de 2016 10:20:22 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco

fue leído en jueves, 15 de diciembre de 2016 11:26:51 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco.

MINCOMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

ſ	DIRECCIÓN DE C	OMERCIO EXT	ERIOR		Anını
1	Versión Pública:	Com	NUE	VO	PAÍS
١	Folin No.	1491	rvs eón	IDAD	EDIT VERUN

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

SPC-323

Bogotá, D.C.,

Señor Embajador LI NIANPING Embajada de la República Popular China Carrera 16 No. 98 – 30 Fax 6223114 Bogotá, D.C.

Asunto: Comunicación Resolución 221 de 13 de diciembre de 2016

Deslino: Externo Origen: 24400

Señor Embajador:

DCE - 256



Miner

2-2016-022367 2016-12-16 02:09:08 PM FOL:1 MEDIO.ADMINES POP MEDIO.ADMINES POP REMILUIS FERNANDO FUENTES IBARRA ADES:EMBAJADA DE LA REPUBLICA POP

De manera alenta y por su intermedio solicito informar al Gobierno de su país, que mediante Resolución No. 221 del 13 de diciembre de 2016¹⁷, publicada en el Diario Oficial No. 50.087 del 14 de diciembre de 2016, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, prorroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016 a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, el plazo para contestar los cuestionarios publicados en la web, podrá prorrogarse inclusive por 5 días adicionales previa solicitud debidamente justificada, término que vence el 22 de diciembre de 2016. Adicionalmente y conforme a lo estipulado en el citado artículo 28, la información debe presentarse en idioma español o en su defecto, allegar traducción oficial, acompañada de los documentos respectivos.

La participación de productores y exportadores en este proceso será de gran utilidad para el desarrollo de la investigación, no sólo porque permitirá conocer y controvertir las pruebas allegadas durante el proceso y hacer uso del derecho de defensa, sino porque también dará a la autoridad investigadora elementos de juicio para la realización de la investigación correspondente de la COLLOMBIA

15 DIC 2016

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Connutador (571) 6067676
www.mincil.gov.co







[/] Para consultar la resolución y/o el cuestionario ingrese a la siguiente dirección: http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=37367



participación dentro del término estipulado permite a las autoridades tomar decisiones con base en la mejor información disponible, conforme lo establece el artículo 6.8 y el anexo II del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a la legislación colombiana mediante la Ley 170 de 1994.

Finalmente, en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio reposan los expedientes públicos ED-215-38-89/ED-850-04-90 o también puede ser consultado en el sitio web anles citado, que contienen los documentos y pruebas relativas a la investigación, los cuales se encuentran a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con el horario y condiciones previstas para tal fin. De igual manera, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio en los teléfonos 6067676, Ext. 1601; fax 6069944 o a la dirección Calle 28 No. 13A-15 Piso 16, en la ciudad de Bogotá D.C.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cardialmentes

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA Director de Comercio Exterior

Anexos: Dos (2) folios

Proyectó: Leidy Johanna Paramo Cadena Revisó: Eloisa Fernández de Deluque

Nit. 830115297-6

Calle 28: N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co













SPC- 324

Bogotá, D.C.,

DCE - 257

Señor Embajador IVÁN RINCON URDANETA Embajada de la República Bolivariana de Venezuela Carrera 11 No. 87 – 51 Fax 6401242/5190659 Bogotá, D.C.

Asunto: Comunicación Resolución 221 de 13 de diciembre de 2016

Deslino: Externo Origen: 24400

Señor Embajador:



De manera atenta y por su intermedio solicito informar al Gobierno de su país, que mediante Resolución No. 221 del 13 de diciembre de 2016²⁷, publicada en el Diario Oficial No. 50.087 del 14 de diciembre de 2016, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, prorroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016 a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas par las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, el plazo para contestar los cuestionarios publicados en la web, podrá prorrogarse inclusive por 5 días adicionales previa solicitud debidamente justificada, término que vence el 22 de diciembre de 2016. Adicionalmente y conforme a lo estipulado en el citado artículo 28, la información debe presentarse en idioma español o en su defecto, allegar traducción oficial, acompañada de los documentos respectivos.

La participación de productores y exportadores en este proceso será de gran utilidad para el desarrollo de la investigación, no sólo porque permitirá conocer y controvertir las pruebas allegadas durante el proceso y hacer uso del derecho de defensa, sino porque también dará a la autoridad investigadora elementos de juicio para la realización de la investigación correspondiente. La ausencia de

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmulador (571) 6067676
www.minci.gov.co











²/Para consultar la resolución y/o el cuestionario ingrese a la siguiente dirección: http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=37367



participación dentro del término estipulado permite a las autoridades tomar decisiones con base en la mejor información disponible, conforme lo establece el artículo 6.8 y el anexo II del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a la legislación colombiana mediante la Ley 170 de 1994.

Finalmente, en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio reposan los expedientes públicos ED-215-38-89/ED-850-04-90 o también puede ser consultado en el sitio web antes citado, que contienen los documentos y pruebas relativas a la investigación, los cuales se encuentran a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con el horario y condiciones previstas para tal fin. De igual manera, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio en los teléfonos 6067676, Ext. 1601; fax 6069944 o a la dirección Calle 28 No. 13A-15 Piso 16, en la ciudad de Bogotá D.C.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA Director de Comercio Exterior

Anexos: Dos (2) folios

Proyecló: Leidy Johanna Paramo Cadena Revisó: Eloisa Fernández de Deluque

Nit. 830115297-6 Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia Connutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co











DIRECCIÓN	DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública;	
Folio No	1493



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 221 DE 13 DIC. 2016

"Por la cual se prorroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015 y el Decreto 1750 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 183 del 25 de octubre de 2016, publicada en el Diario Oficial 50.039 del 27 de octubre de 2016, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio del examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 del 13 de noviembre de 2013 a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 28 y 68 del Decreto 1750 de 2015 y en el artículo 4 de Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016, el 1° de noviembre de 2016 la Dirección de Comercio Exterior envió cuestionarios a las Embajadas de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, para su conocimiento y divulgación entre los productores y exportadores de dichos países así como también a los importadores y comercializadores en Colombia, con el fin de obtener la información pertinente y contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación, los cuales, de conformidad con los términos establecidos en el citado artículo 28, se debían responder hasta el 15 de diciembre de 2016.

Que el representante legal de GLOBAL ALUMINIUM SOLUTIONS LL.S., mediante correo electrónico del 6 de diciembre de 2016, solicitó la prórroga del término para dar respuesta a los cuestionarios de importadores en el marco de la investigación abierta por la Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016, argumentando dificultades tanto en la recopilación como en la organización de la información solicitada.

Versión Pública: 498

RESOLUCIÓN NÚMERO _ 221 de

2016 Hois No.

_2

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios en el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016"

Que conforme con lo establecido en el inciso segundo del artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, es procedente prorrogar el plazo para dar respuesta a los cuestionarios hasta por cinco (5) días más, previa solicitud motivada por parte de los interesados; prórroga que es aplicable a todas las partes interesadas que pretendan atender la convocatoria.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principlos orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas procesales civiles concordantes, resulta procedente unificar el término de prórroga para todas las partes interesadas en la presente investigación hasta el 22 de diciembre de 2016, el cual estaba previsto inicialmente hasta el 15 de diciembre de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Prorrogar hasta el 22 de diciembre de 2016, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios remitidos, con el fin de obtener información pertinente y poder contar con elementos de juiclo suficientes que permitan adelantar el examen quinquenal abierto mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016.

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución a las partes interesadas.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los,

13 DIC. 2016

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: 3. Johani'n Bugue M Revisó: Eldian Fernandez /Luciono Cheparro/Diana Pinzón Aprobó: Luis Fernando Fuentos